



ORDENANZA NUMERO TRES MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE

**EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA PRESENTE
 ORDENANZA PARA EL DEPARTAMENTO CHILECITO**

Téngase por Ordenanza Tarifaria del año 2021, el texto que se enuncia a continuación:

Cr. Sebastián Gutiérrez
 VICE INTENDENTE
 CONCEJO DELIBERANTE
 DPTO. CHILECITO - LA RIOJA

TÍTULO I

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS INMUEBLES

Art. 1º) Todos los inmuebles ubicados en el Departamento Chilecito y que se encuentren comprendidos en el Art. 128º del Código Tributario Municipal, abonarán un monto anual fijo, dicho importe podrá ser abonado hasta en 4 (cuatro) cuotas iguales trimestrales cuyo vencimiento lo fijará el Organismo Fiscal.

Art. 2º) **REDUCCIONES.** Establécese una reducción del 30% para aquellos inmuebles que se encuentren acogidos a la Ley N° 14.394, que instituye bien de familia y a las instituciones deportivas con Personería Jurídica.

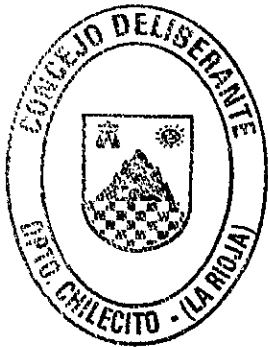
JUBILADOS Y PENSIONADOS. Respecto de la exención establecida en el art. 140º inc. h del Código Tributario Municipal, este beneficio será concedido anualmente y comenzará a regir a partir del 1º de enero del año en que se formule la pertinente solicitud.

La exención dispuesta en el citado inciso también se aplicara en el caso en que el peticionante sea cónyuge supérstite del titular del dominio.

Establécese la remisión de la deuda que en concepto de contribución que incide sobre los inmuebles sus recargos e intereses mantengan al 31 de diciembre del año inmediato anterior los contribuyentes jubilados y pensionados que reúnan las condiciones del presente.

Para gozar de los beneficios previstos en este artículo, los contribuyentes deberán solicitar su reconocimiento al Departamento Ejecutivo, en los plazos y formas que este determine acompañando las pruebas que justifiquen la procedencia de la exención lo que regirá para el año que se solicite.

La misma podrá ser renovada anualmente a petición de parte, previa constatación de las condiciones en que se otorgan.



CIUDAD DE CHILECITO

Art. 3º) **ZONAS.** Las Zonas en las que se divide el sector de la Ciudad de Chilecito y aledaños, a los efectos del cobro de la contribución del presente Título, están determinadas en el plano que se adjunta y que forma parte de la presente Ordenanza:

Oscar Luis Fonzalida
 SECRETARIO DELBERATIVO
 CONCEJO DELIBERANTE CHILECITO (L.R.)

Zona I	Comprende las calles demarcadas en Rojo
Zona II	Comprende las calles demarcadas en Celeste
Zona III	Comprende las calles demarcadas en Azul
Zona IV	Comprende las calles demarcadas en Verde

La Dirección de Catastro determinará la zona a la que corresponden aquellos inmuebles que, por cualquier causa, no se encuentren zonificados en los planos adjuntos.

COMUNICACIONALIDAD DE CHILECITO
 DIRECCION MESA DE E. Y S.
 ENTRO: 22 DIC. 2020
 SALIO: *JP*



Art. 4º) **MONTOS.** Para el sector Ciudad de Chilecito, establécense las siguientes tasas básicas anuales y por cada metro de frente:

ZONA	Precio por metro de frente
Zona I	\$ 87,50
Zona II	\$ 78,00
Zona III	\$ 54,00
Zona IV	\$ 34,50

C. Sebastián Gutiérrez
VICEINTENDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
DPTO. CHILECITO - LA RIOJA

DISTRITOS

Art. 5º) **SECTOR DISTRITOS.** Comprende los inmuebles catastrados que a efectos de esta tasa se clasifican en dos sectores a saber:

Sector 1: calles demarcadas con color en plano anexo

Sector 2: calles sin colorear en plano anexo

SECTOR 1	Zona I	Comprende las calles demarcadas en Rojo en el plano anexo
	Zona II	Comprende las calles demarcadas en Amarillo en el plano anexo
	Zona III	Comprende las calles demarcadas en Azul en el plano anexo
	Zona IV	Comprende las calles demarcadas en Verde en el plano anexo
SECTOR 2	GRUPO A	Edificado (residencial, industrial o comercial)
	GRUPO B	Baldío de hasta veinte (20) metros de frente.
	GRUPO C	Explotación agrícola o baldío de más de veinte (20) m de frente.

MONTO. Para el Sector Distrito, establécense las siguientes tasas básicas anuales por metro de frente:

SECTOR 1	Zona I	\$ 60,00
	Zona II	\$ 53,00
	Zona III	\$ 36,00
	Zona IV	\$ 23,00
SECTOR 2	GRUPO A	\$ 17,00
	GRUPO B	\$ 10,00
	GRUPO C	\$ 7,00

Oscar Luis Fonzalida
SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE CHILECITO (L.R.)

Art. 6º) **INMUEBLES MIXTOS.** En caso de que un inmueble este compuesto por una explotación agrícola y/o baldío y además por una construcción, deberá tributar en proporción de los metros que correspondan a cada categoría supra descrita, de no ser posible precisar que cantidad de metros le corresponde a cada uno de ellos, se considerará a lo construido como de diez metros de frente.



Art. 7º) CONSTRUCCION HORIZONTAL. Los inmuebles edificados en forma horizontal pagarán por el total de la tasa básica de la siguiente forma:

Planta baja	100% de la tasa básica
Primer piso	80% de la tasa básica
Segundo piso o más	70% de la tasa básica

Art. 8º) ESQUINA. DOS O MÁS FRENTES. Los inmuebles que sean esquina o tengan 2 o más frentes abonarán la tasa y recargos establecidos con una reducción del treinta por ciento (30%).

Art. 9º) INTERIOR DE MANZANA. Los inmuebles que se encuentren en el interior de una manzana, que se comuniquen con pasillos comunes y/o propios, gozarán de una reducción del veinte por ciento (20%) sobre la tasa básica establecido en el artículo 4º y 6º de la presente.

RECARGOS

Art. 10º) OBRAS EN CONTRAVENCIÓN. Dispónese un recargo del cien por ciento (100 %) de la tasa básica correspondiente a aquellos inmuebles construidos sin permiso municipal y que su ejecución no se encuadre en las Reglamentaciones vigentes (Código de Edificación) y, por ende, sean registrados como "Obras en contravención".

Art. 11º) FALTA DE MOSAICOS. Dispónese un recargo del cien por ciento (100 %) del monto correspondiente a aquellos inmuebles edificados que no dispongan de vereda de mosaicos u otro material autorizado.

Art. 12º) FALTA DE LIMPIEZA. Establécese un recargo sobre terrenos "baldíos" que no se mantengan en condiciones de limpieza (desmalezado, sin escombros, etc.), de acuerdo a la siguiente escala:

SECTOR CIUDAD DE CHILECITO

SECTOR

ZONA	RECARGO
Zona I	80%
Zona II	40%
Zona III	25%
Zona IV	10%

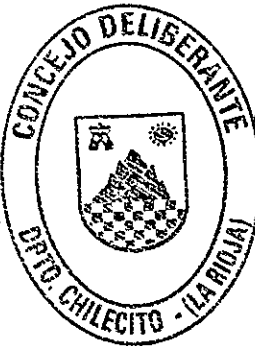
DISTRITOS

GRUPO	RECARGO
GRUPO A	80%
GRUPO B	40%
GRUPO C	Exento

Art. 13º) DEDUCCIÓN. Aquellos inmuebles baldíos que hayan receptado mejoras en su frente, como lo es la implementación de cercas y veredas, gozarán una deducción del cuarenta por ciento (40 %) del recargo establecido en el artículo 13º, previa solicitud en tal sentido al Departamento Ejecutivo y aceptación de éste por conformidad. Para el caso de tratarse de veredas únicamente, la deducción será del veinte por ciento (20 %) siempre y cuando se dé cumplimiento a la solicitud y aceptación mencionada.

Art. 14º) INTERIOR BALDÍOS. MEJORAS. Aquellos inmuebles "baldíos" que hayan receptado mejoras en su interior, como es la parquización, gozarán de una

Cr. Sebastián Gutiérrez
VICE INTENDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
DPTO. CHILECITO - LA RIOJA



Oscar Luis Fonzalida
SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE CHILECITO - L.R.



deducción del cuarenta por ciento (40 %) del Recargo establecido en el artículo 13º, previa solicitud en tal sentido al DEM y aceptación por éste de conformidad.

Art. 15º) INTERIOR Y EXTERIOR BALDÍOS. MEJORAS. Aquellos inmuebles “baldíos” que hayan sido susceptibles de mejoras tanto en su interior como en el frente, gozarán de una deducción del ochenta por ciento (80%) del recargo establecido en artículo 13º previa solicitud en tal sentido al DEM y aceptación por éste de conformidad.

Art. 16º) INMUEBLE EN MÁS DE UNA ZONA. Si un mismo inmueble abarca dos (2) Zonas y por consiguiente con distinto importe para cada una de ellas según la escala del artículo anterior, deberá considerársele a los fines fiscales, como que el cien por ciento (100%) de los metros están situados en la zona de mayor importe por metro. Siendo de aplicación todas las demás disposiciones del artículo.

Art. 17º) COMPENSACIONES. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá convenir con los propietarios de inmuebles, Ad-Referéndum del Concejo Deliberante compensaciones de deuda por tasas y contribuciones a cambios de cesión de terreno destinados a veredas, calles públicas, espacios verdes, planes de viviendas y/o construcciones de Edificios Públicos.

En el caso de calles públicas, espacios verdes, planes de viviendas y/o construcciones de edificios públicos y otras obras de interés y/o beneficios públicos, se registrarán por lo establecido en el artículo N° 42 de la Ley Orgánica Municipal Transitoria N° 6843 y modificatorias.

Art. 18º) CLASIFICACIÓN. A los efectos de esta contribución, la Dirección de Obras Públicas, deberá informar los distintos inmuebles existentes y su clasificación, según lo establecido en los artículos anteriores.

TÍTULO II

CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS

Art. 19º) APLICACIÓN. De acuerdo a lo establecido en el artículo 143º del Código Tributario Municipal los propietarios de inmuebles ubicados en el Departamento Chilecito que se encuentren beneficiados directa o indirectamente por la realización de Obras Públicas efectuadas total o parcialmente por la Municipalidad o terceros contratistas de la misma, quedan sujetos al pago de esta contribución en la proporción y forma que se establezca en la reglamentación pertinente para cada caso.

TÍTULO III

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIO

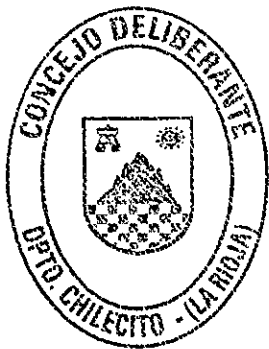
Art. 20º) CATEGORÍAS. MONTOS. De acuerdo a lo establecido en la parte especial Título IV del Código Tributario Municipal, y de conformidad al criterio dispuesto en el inciso b) del artículo 155º del mismo se establecen los siguientes importes fijos anuales y de conformidad a la o las actividades gravadas. Este importe podrá ser abonado hasta en seis (6) cuotas cuyo vencimiento lo establecerá el Organismo Fiscal. A estos efectos se clasifican las actividades que no se encuentren detalladas en esta Ordenanza, en cuatro (4) Códigos que serán reglamentados por el DEM:



CÓDIGO A		
CATEGORÍA	TRAMOS	IMPORTE
PRIMERA	3 A 4	\$ 2.100,00
SEGUNDA	5 A 6	\$ 3.360,00
TERCERA	7 A 9	\$ 4.440,00
CUARTA	10 A 12	\$ 5.580,00
QUINTA	13 A 16	\$ 6.660,00
SEXTA	17 A 20	\$ 7.500,00
SÉPTIMA	MAS DE 20	\$ 8.760,00

Dr. Sebastián Gutiérrez
VICE INTENDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
DPTO. CHILECITO - LA RIOJA

CÓDIGO B		
CATEGORÍA	TRAMOS	IMPORTE
PRIMERA	3 A 4	\$ 3.900,00
SEGUNDA	5 A 6	\$ 5.580,00
TERCERA	7 A 9	\$ 6.480,00
CUARTA	10 A 12	\$ 7.560,00
QUINTA	13 A 16	\$ 8.340,00
SEXTA	17 A 20	\$ 9.180,00
SÉPTIMA	MAS DE 20	\$ 10.560,00



CÓDIGO C		
CATEGORÍA	TRAMOS	IMPORTE
PRIMERA	3 A 4	\$ 8.880,00
SEGUNDA	5 A 6	\$ 11.100,00
TERCERA	7 A 9	\$ 12.540,00
CUARTA	10 A 12	\$ 13.920,00
QUINTA	13 A 16	\$ 15.900,00
SEXTA	17 A 20	\$ 17.460,00
SÉPTIMA	MAS DE 20	\$ 19.440,00

Oscar Luis Fonzalida
SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE CHILECITO, L.R.

CÓDIGO D		
CATEGORÍA	TRAMOS	IMPORTE
PRIMERA	3 A 4	\$ 10.560,00
SEGUNDA	5 A 6	\$ 12.780,00
TERCERA	7 A 9	\$ 13.920,00
CUARTA	10 A 12	\$ 15.600,00
QUINTA	13 A 16	\$ 17.280,00
SEXTA	17 A 20	\$ 19.200,00
SÉPTIMA	MAS DE 20	\$ 20.820,00

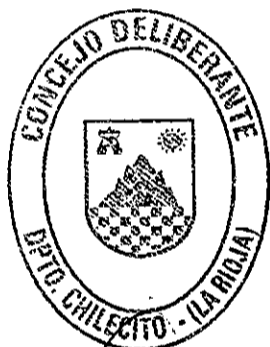


Dicho importe podrá ser abonado hasta en seis (6) cuotas iguales bimestrales cuyo vencimiento lo fijará el Organismo Fiscal.

Art. 21º)

CATEGORÍAS. DETERMINACIÓN. A los fines de la determinación de la categoría de cada contribuyente se tendrá en cuenta el número de empleados, la superficie del inmueble afectado a la explotación y el área donde se encuentre ubicado el mismo, según las siguientes escalas, las que sumadas indicarán el Puntaje de los Tramos que le corresponden a cada contribuyente. En caso que el contribuyente no cuente con local para el desarrollo de la actividad económica, a los efectos de la categorización, se considerará un punto en el parámetro de superficie. El Organismo fiscal podrá establecer pautas distintas a las indicadas en el presente artículo cuando la realidad económica y/o características propias de la actividad así lo requieran, evitando distorsiones e inequidades.

Ct. Sebastián Gutiérrez
VICE INTENDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
DPTO. CHILECITO - LA RIOJA



Oscar Luis Fonzalida
SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE CHILECITO (L.R.)

ESCALA DE NUMERO DE EMPLEADOS	
CANTIDAD	PUNTAJE
0 A 2	1
3 A 4	3
5 A 7	5
8 A 10	7
11 A 20	9
21 A 30	11
MAS DE 30	13

ESCALA DE SUPERFICIE (Excepto las agregadas al Código "A")	
SUPERFICIE	PUNTAJE
Hasta 15 m ²	1
Mas de 15 m ² y hasta 25 m ²	2
Mas de 25 m ² y hasta 35 m ²	3
Mas de 35 m ² y hasta 50 m ²	4
Mas de 50 m ² y hasta 100 m ²	5
Mas de 100 m ² y hasta 200 m ²	6
Más de 200 m ²	7

ESCALA DE SUPERFICIE DE LAS ACTIVIDADES DEL CODIGO "A"	
SUPERFICIE	PUNTAJE
Hasta 50 m ²	1
Mas de 50 m ² y hasta 100 m ²	2
Mas de 100 m ² y hasta 200 m ²	3
Mas de 200 m ² y hasta 300 m ²	4
Mas de 300 m ² y hasta 400 m ²	5
Mas de 400 m ² y hasta 1000 m ²	6
Más de 1000 m ²	7



ESCALA POR EL ÁREA DE UBICACIÓN		
ÁREA		PUNTAJE
III	Comprende la zona IV y Distritos (excepto calle principal de los mismos)	1
II	Comprende la zona III y calles principales de los Distritos	3
I	Comprende la zona I y II	5

Cf. Sebastián Gutiérrez
VICE-INTENDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
DPTO. CHILECITO - LA RIOJA

Las zonas a las que se hace referencia coinciden con las determinadas en el Art. 4º de esta ordenanza.

Art. 22º) DOS O MÁS RUBROS. Cuando el contribuyente realice dos (2) o más actividades o rubros abonará el cien por ciento (100%) del importe de la actividad principal más el veinticinco por ciento (25%) de cada actividad accesoria. Se entiende por actividad principal la que genere mayores ingresos.

Art. 23º) SANCIÓN. La rotura de la faja de clausura de cualquier establecimiento que desarrolle actividades comerciales, industriales y de servicios será pasible de una multa de: **\$3.500,00 a \$ 18.000,00**

PERIODOS INFERIORES. En el caso de inicio o cese de actividad, la tasa se calculará por períodos completos aunque el tiempo de actividad fuera inferior.

CONTRIBUCIÓN DIFERENCIAL

Art. 24º) SERVICIOS. Los organismos o empresas del estado, mixtas, cooperativas y/o particulares, prestatarios de servicios, abonarán una tasa mensual de conformidad al servicio que presten, a saber:

a) Las empresas distribuidoras de líneas aéreas y subterráneas de transmisión o interconexión de señal de video, música, información computarizada o cualquier tipo de señal similar por cable o fibra óptica, circuito cerrado, televisión satelital, internet, tributarán mensualmente la suma de: **\$ 74.000,00**

Las empresas comprendidas en el párrafo anterior, cuyos ingresos brutos no excedan el importe de pesos sesenta mil (\$60.000), tributarán mensualmente de manera diferenciada la suma de **\$ 3.450,00**

Para su procedencia, las mismas deberán presentar al Municipio en el momento de ingresar la contribución, fotocopia de la Declaración Jurada ante la D.G.I.P. de los ingresos brutos del correspondiente período.

b) Las Empresas prestatarias de servicios telefónicos tributarán mensualmente la suma de: **\$ 20.400,00**

c) Las empresas distribuidoras de gas, agua y cloacas tributarán mensualmente la suma de: **\$ 88.900,00**

d) Las empresas generadoras y/o distribuidoras de electricidad, obtenida mediante cualquier tipo de energía, tributarán mensualmente la suma de: **\$ 148.000,00**

e) Las empresas prestatarias de Servicios Postales tributarán mensualmente la suma de: **\$ 4.450,00**

En este caso, Las empresas de Servicios Postales que solo presten servicios relacionados con encomiendas abonaran el ochenta por ciento (80%) de la tasa establecida. Si las mismas realizan el servicio dentro de la Provincia de La Rioja, abonarán el cincuenta (50%) de dicha tasa.



Art. 24º)

Oscar Luis Fonzalida
SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE CHILECITO (L.R.)



f) La empresa concesionaria del Servicio de Estacionamiento Medido deberá abonar por mes adelantado la suma que surja del convenio y/o contrato respectivo, la que no podrá ser inferior a \$ **29.000,00**

En caso de falsear los datos proporcionados al Municipio en lo referente a declaraciones juradas, se abonará una multa de: \$ **45.500,00**

f) La empresa concesionaria del Servicio de Estacionamiento Medido deberá abonar por mes adelantado la suma que surja del convenio y/o contrato respectivo, la que no podrá ser inferior a \$ **29.000,00**

Art. 25°)

CEMENTERIOS PRIVADOS. Por la explotación de cementerios privados, se fija una contribución mensual por cada parcela o nicho, vendida, alquilada u ocupada de: \$ **9,00**

Con un mínimo anual de: \$ **19.100,00**

A tal efecto, el contribuyente deberá presentar al Municipio en el momento de ingresar la contribución, antes del 15 del mes siguiente, Declaración Jurada detallando número de parcelas o nichos, vendidas, alquiladas u ocupadas del correspondiente período.

Cr. Sebastián Gutiérrez
VICE INTENDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
DPTO. CHILECITO - LA RIOJA

Art. 26°)

SERVICIOS DE CADETERÍA Y DELIVERY. Los titulares de vehículos inscriptos en los rubros de Cadetería y/o Delivery tributarán por cada unidad declarada y autorizada, y por bimestre la suma de: \$ **200,00**

AGENCIAS. Las agencias de cadetería y/o delivery tributarán, además de la Tasa establecida en el Art. 21°, por cada unidad declarada y autorizada, y por bimestre la suma de: \$ **200,00**

Art. 27°)

ACTIVIDADES ESTACIONALES. De acuerdo a lo establecido en el último párrafo del artículo 158° del Código Tributario Municipal las actividades estacionales gozarán de una reducción del cincuenta por ciento (50%) en los períodos en que disminuyan o no se realicen las mismas.

Art. 28°)

CASINOS. Por la explotación de casinos se fija una contribución fuera de escala y mensual de \$ **74.000,00**

MAQUINAS TRAGAMONEDAS. Por la explotación de máquinas tragamonedas debidamente autorizadas, se abonará en forma mensual por cada una de ellas:

- Del 1° de Abril al 30 de Noviembre \$ **750,00**

- Del 1° de Diciembre al 31 de Marzo (del año siguiente) \$ **1100,00**

Art. 29°)

CABINAS TELEFÓNICAS. Las unidades económicas que tengan dentro del local cabinas telefónicas pagarán además, en forma bimestral, por cada cabina la suma de \$ **110,00**

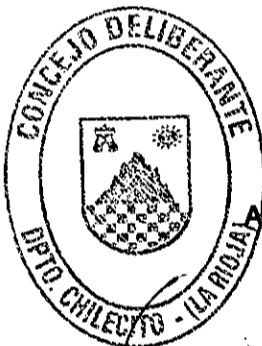
Art. 30°)

EMPRESAS DE REMISES. Las empresas de remises tributarán por cada unidad declarada y autorizada, y por bimestre la suma de: \$ **240,00**

Art. 31°)

SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS. Los prestatarios de servicios de transporte de pasajeros, dentro del Departamento Chilecito abonarán una contribución anual, por cada unidad, de:

Ómnibus	\$ 3.880,00
Micro Ómnibus	\$ 3.120,00
Automóvil (Taxis o Remises)	\$ 1.400,00
Transporte Privado de Personas	\$ 2.280,00



Oscar Luis Forzaliza
SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE CHILECITO (L.R.)



Este importe podrá ser abonado hasta en cuatro (4) cuotas cuyo vencimiento lo establecerá el Organismo Fiscal.

Art. 32º)

FALTA DE PAGO. SANCIÓN. El no pago de seis o más meses de la tasa correspondiente por parte de las empresas prestatarias del Servicio Público de Transporte de Pasajeros, debidamente habilitadas por el DEM, faculta a la Dirección General de Recursos Tributarios a notificar a la Dirección de Transporte para la cancelación de la habilitación correspondiente sin perjuicio de la aplicación de una multa de \$ **3.300,00 a 10.800,00**

C. Sebastián Gutiérrez
VICE INTENDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
DPTO. CHILECITO - LA RIOJA

LICENCIA Y/O PLACA DE IDENTIFICACIÓN DE MEDIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO

Art. 33º)

MONTO. De acuerdo a lo establecido en las Ordenanzas 574/88, 1982/98 y modificatorias, y 3271/14, los propietarios de vehículos destinados al transporte de pasajeros, deberán abonar por Licencia y/o chapa de identificación, según el caso, los siguientes importes:

Omnibus	\$ 3.500,00
Micro omnibus	\$ 3.500,00
Taxis y Remises	\$ 3.000,00
Transporte Privado de Personas	\$ 3.000,00

La presente contribución podrá ser abonada en un plan de pagos de hasta 4 (cuatro) cuotas, iguales y mensuales cuya fecha de vencimiento lo determinará el Organismo Fiscal.

Art. 34º)

DEBERES FORMALES. INCUMPLIMIENTO. El incumplimiento de los deberes formales, establecido en el artículo 34º de la primera parte, Título III del Código Tributario Municipal, en lo referido a la presente contribución, será sancionado con una multa que equivaldrá desde el cien (100%) al trescientos (300%) por ciento de la tasa evadida, que serán comunicadas al contribuyente cumpliendo lo establecido en el artículo 39º del mismo Código.

ORDENANZAS DE TRANSPORTE. INCUMPLIMIENTO. El incumplimiento de lo exigido en las Ordenanzas que regulan el servicio de transporte de personas, prestado con chofer en vehículos automotores, será sancionado con una multa de **\$2.600,00 a \$27.000,00**, pudiendo adicionarse la pena accesoria de inhabilitación.

Oscar Luis Fonzalida
SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE CHILECITO (L.R.)

HABILITACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS

Art. 35º)

SOLICITUD DE HABILITACIÓN. Los contribuyentes que soliciten habilitación conforme al artículo 208º, inciso a) del Código Tributario Municipal, abonarán una tasa de actuación equivalente al doce por ciento (12%) del tributo anual que le corresponda pagar, según lo establecido en el art. 152º de la Parte Especial de la mencionada Ordenanza.

En el cedulón deberá incluir la siguiente leyenda aclaratoria: "EL PAGO DE ESTA CONTRIBUCIÓN, CORRESPONDE AL DERECHO DE TRAMITACION Y NO IMPLICA DERECHO DE APERTURA DE LA UNIDAD ECONOMICA".

El Organismo Fiscal reglamentará el procedimiento para habilitar y dar la baja a las unidades económicas.

Para el otorgamiento de habilitaciones se deberá tener en cuenta el informe del Organismo Competente respecto al planeamiento urbano de la ciudad.



Las habilitaciones comerciales que se otorguen tendrán una vigencia de tres (3) años a contar desde la fecha de la Resolución y se mantendrán durante dicho plazo siempre que se conserven las condiciones en que fue otorgada, pudiendo declararse su caducidad en caso de constatarse el incumplimiento de la normativa vigente.

Sesenta (60) días previos al vencimiento de la habilitación, el interesado deberá solicitar su renovación.

Los plazos de habilitación fijados en la presente se aplicarán siempre que no se encontraren establecidos en otras ordenanzas.

[Firma manuscrita]

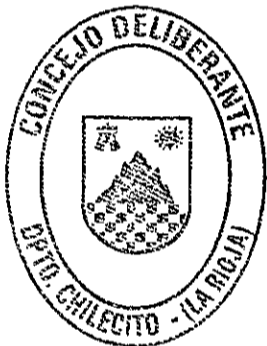
Cr. Sebastián Gutiérrez
VICE INTENDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
DPTO. CHILECITO - LA RIOJA

HABILITACIONES PROVISORIAS

Art. 36º)

RESOLUCION. El DEM podrá otorgar habilitaciones provisorias por un plazo no mayor a 180 días, transcurrido dicho plazo sin que el contribuyente haya dado cumplimiento a los requisitos exigidos por los Organismos pertinentes, se procederá sin más trámite a la clausura del local. Durante el período de habilitación provisoria, el contribuyente deberá abonar el monto previsto en el artículo 37º más el proporcional de la contribución prevista en el artículo 21º de la presente ordenanza, según corresponda, por el tiempo transcurrido entre la habilitación provisoria y la clausura. Estos pagos no generan el derecho a obtener la Habilitación Definitiva.

Si transcurrido el plazo previsto en este artículo el contribuyente hubiere dado cumplimiento a todo lo exigido por el Municipio se dictará el instrumento legal por el cual se lo habilita en forma definitiva.



LOCALES NO HABILITADOS

Art. 37º)

EXHIBICIÓN EN ESPACIOS PRIVADOS. Por la ubicación en espacios privados de elementos que se exhiban para la promoción y/o venta, previa autorización del área correspondiente abonarán por día y por adelantado idénticos montos a los establecidos en los artículos 96º y 97º de esta Ordenanza, según corresponda.

EMPRESAS NO RADICADAS EN EL DEPARTAMENTO. De acuerdo a lo normado por Ord. 3108/11, por la venta, difusión, promoción y/o comercialización de planes de capitalización, de ahorro, de capitalización y ahorro u otra determinación similar o equivalente que requieran bajo cualquier forma, dinero o valores al público, con la promesa de adjudicación o entrega de bienes, prestaciones de servicios o beneficios futuros, en espacios públicos y/o sectores privados con acceso directo o indirecto a los mismos se cobrará por mes o fracción \$ **3.000,00**

SANCIÓN. Por la explotación de una actividad en local no habilitado o habilitado a favor de otro responsable, se procederá a la clausura y al pago de una multa igual al cien por ciento (100%) de la contribución anual que le corresponda pagar según la categoría a la que pertenezca según el Título III de esta Ordenanza. Para el caso que no se pudiera determinar la categoría por carecer el propietario del Formulario pertinente de habilitación ni por los datos consignados en el acta de infracción la multa se establecerá entre:

..... \$ **8.500,00 a 58.000,00**

TRANSFERENCIAS Y CAMBIOS DE TITULARIDAD

Art. 38º)

MONTO. Las transferencias y cambios de titularidad de comercios, abonarán una tasa fija del doce por ciento (12%) del tributo anual que le correspondería pagar según la actividad codificada en el Título III. Para iniciar el trámite deberán presentar Certificado de Libre Deuda o de Regularización Tributaria de las tasas correspondientes del local que se trate.

[Firma manuscrita]

Oscar Luis Fonzalida
SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE CHILECITO (L.A.)



TITULO IV

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LAS DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Art. 39º) ALÍCUOTA. Por los servicios de vigilancia higiénica de los sitios de esparcimiento, exposición, diversiones y espectáculos públicos, seguridad de locales y establecimientos donde los mismos se desarrollen abonarán el seis por ciento (6 %) del precio total de las entradas vendidas más consumición mínima, o cualquier otra forma de percepción.

En todos los casos, la solicitud de autorización para la realización se deberá presentar, como mínimo con cinco (5) días hábiles de anticipación del espectáculo, para facilitar el sellado de entradas, debiendo aclarar cuantos "pase libres", "Free Pass", o invitaciones especiales ha distribuido, los que se contabilizarán como entradas a los efectos del cobro del tributo establecido.

Para la autorización del Espectáculo, será condición indispensable, que el contribuyente, solicitante o responsable solidario no posea deuda exigible con respecto a la Contribución que incide sobre las Diversiones y Espectáculos Públicos ni de los demás tributos establecidos en la presente Ordenanza. A tal efecto deberá presentar ante el área autorizante, un certificado de Libre Deuda emitido por la Dirección de Rentas Municipal.

CONTRIBUCIÓN MÍNIMA. Se fija una contribución mínima, conforme a la superficie del local de:

A) HASTA 400 m ²	\$ 1.300,00
B) De 401 a 800 m ²	\$ 1.500,00
C) Más de 800 m ²	\$ 2.000,00

a) Fiestas Privadas con espectáculos musicales (en vivo o DJ), cuando el acceso sea gratuito pero se comercialicen bebidas, o bien con derecho a ingreso mediante tarjeta de consumición, abonarán por persona la suma de pesos: \$ 38,00

b) Fiestas Privadas realizadas en clubes deportivos, asociaciones, locales bailables o similares, con acceso gratuito y sin que se comercialice bebida, comestible u otros, se encuentran exentos.

Art. 41º) PARQUES DE DIVERSIONES Y ATRACCIONES ANÁLOGAS. Los parques de diversiones y otras atracciones análogas, abonarán por adelantado la suma de:

Actividades de carácter permanente por cada juego y por día	\$ 38,00
Actividades de carácter transitorio por cada juego y por día	\$ 68,00

Art. 42º) CIRCOS. Los espectáculos circenses abonarán por mes y por adelantado la suma de Pesos..... \$ 9.000,00

En caso de que se instalen dentro del período de un mes, tributarán por dicho período el importe resultante de multiplicar la cantidad de días correspondientes por la suma de pesos..... \$ 780,00

Art. 43º) JUEGOS EN PLAZAS Y PASEOS PÚBLICOS. Los juegos rentados que se instalen en plazas y paseos públicos abonarán por cada juego y por mes pesos..... \$ 900,00

Cf. Sebastián Gutiérrez
VICE INTENDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
DPTO. CHILECITO - LA RIOJA

CONCEJO DELIBERANTE
DPTO. CHILECITO - LA RIOJA
Oscar Luis Fonzalida
SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE CHILECITO (L.R.)



TITULO V

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA PUBLICIDAD Y LA PROPAGANDA

Art. 44º) SECTORES. DETERMINACIÓN. A los fines de la contribución que establece el Artículo 175º del Código Tributario Municipal, se determinan los siguientes sectores:

Ciudad:

SECTOR 1. Coincide con la ZONA I establecida en el artículo 4º).

SECTOR 2. Fuera de los radios delimitados para el SECTOR I.

Distritos:

En los distritos los valores estipulados en este Título tendrán un descuento del veinte por ciento (20%).

(Handwritten signature)
Sr. Sebastián Gutiérrez
VICE INTENDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
DPTO. CHILECITO - LA RIOJA

Art. 45º) PUBLICIDAD MEDIANTE CARTELES. Por la publicidad realizada mediante carteles de cualquier tipo, ya sea en tablonas, espejos, toldos, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, y/o similares, o adosados a la pared sin sobresalir de la línea de edificación más de 0,20 cm., o totalmente dentro del predio pero visible desde la vía pública, siempre que su objeto sea la promoción de servicios y/o productos, así como la que se efectúe en el interior de locales destinados al público (cines, teatros, comercios, centros comerciales, campos de deportes, etc.) se abonará anualmente:

SECTOR	Por m ²
1	\$ 800,00
2	\$ 550,00

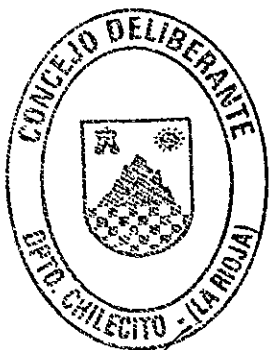
Por la publicidad realizada mediante carteles de cualquier tipo que sobresalen de la línea de edificación más de 0,20 cm., en la vía pública o visible desde la misma, en el caso de que se encuentre dentro de un predio, que sea independiente o no de la edificación y con soporte, se abonará por año:

ZONAS	Por m ²
1	\$ 1.200,00
2	\$ 800,00

PUBLICIDAD CON PROYECCIÓN DE IMÁGENES. Cuando la promoción publicitaria se realice con la proyección de imágenes (pantallas), de modo que las mismas trasciendan al dominio público, se adicionará al importe establecido en el párrafo precedente, por mes: \$ 450,00

Art. 46º) CARTELES EN CONTRAVENCIÓN. Toda publicidad a realizar mediante carteles de cualquier tipo (comerciales, institucionales y/o de exhibición), cuyas dimensiones sobrepasan la línea del cordón de la vereda, no es permitida su colocación. En caso de transgresión a la norma, los mismos deberán ser retirados en plazo máximo de 72 horas además del pago de una multa de:

ZONA	VALOR POR CARTEL
1	\$ 5.800,00 a 12.000,00
2	\$ 4.300,00 a 7.800,00



Oscar Luis Fonzalida
SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE CHILECITO (L.R.)



Lo preceptuado en el presente Artículo rige tanto para comercios como para Organizaciones no Gubernamentales (O.N.G.) e Instituciones Gubernamentales.

Art. 47º)

PUBLICIDAD SONORA. Esta puede ser ambulante o fija, en el último caso que sea audible desde la vía pública, tanto se encuentre en ella como en un predio privado, abonará una suma fija de la siguiente manera

Anual:.....	\$	3.500,00
Mensual:	\$	700,00
Semanal (o fracción):	\$	350,00

Art. 48º)

PROPAGANDA ESTÁTICA. Por la propaganda estática en señalización vertical, en carteles nomencladores de calles, abonarán por año y por cada espacio \$ **580,00**

Art. 49º)

PROPAGANDA EN VEHÍCULOS. Por la publicidad y propaganda con fines comerciales, cualquiera fuere su característica, realizada en vehículos de reparto, carga, transporte de pasajeros o similares, se abonará por año y por vehículo:

Por m²
\$ 850,00

Art. 50º)

REDUCCIONES. La publicidad efectuada conforme las disposiciones de los Artículos 47º, 49º y 50º pero a través de letreros luminosos gozaran de las siguientes reducciones por cartel y por año:

ZONA I Y II
20 %
20 %

Art. 51º)

PUBLICIDAD POR VOLANTES Y OTROS. Por reparto o distribución domiciliaria y/o en la vía pública, estadios deportivos, o lugares de acceso al público abonarán:

- a) Volantes, folletos, muestras comerciales gratuitas, calcomanías, calendarios o similares y todo otro tipo de propaganda en hojas sueltas, de empresas locales, por cada 500 o fracción abonaran la suma de:..... \$ **450,00**
- b) Publicidad realizada por empresas foráneas, por cada 500 o fracción abonarán pesos \$ **780,00**
- c) Carteles, murales, afiches y similares que se fijen en los lugares permitidos, por cada 10 unidades y por cada cinco (5) días de exhibición abonarán pesos \$ **350,00**

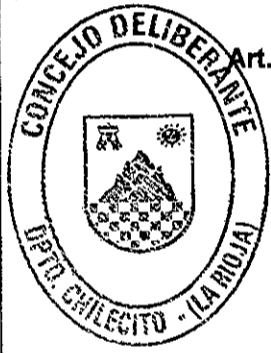
Una vez finalizado el período y ante la no renovación de la publicidad especificada en el inciso c), el Contribuyente procederá al retiro de los mismos en un período de 48 horas, caso contrario será pasible de una multa equivalente al cien por ciento (100%) de la contribución clasificada más los gastos que genere la limpieza de la vía pública por parte del municipio.

PAGO. Establécese que los derechos que se clasifican anualmente previstos en este Capítulo, deberán ser abonados dentro de los treinta (30) días posteriores de efectuada la clasificación.

Art. 52º)

AUTORIZACIÓN. Todos los carteles de publicidad que no estén pintados en el muro y requieran por ende un soporte rígido ya sea adosado a la pared colgante o en forma de ménsula, requerirá autorización previa de la Dirección de Planeamiento.

Cf. Sebastian Gutiérrez
VICE INTENDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
DPTO. CHILECITO - LA RIOJA



Oscar Luis Fonzalida
SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE CHILECITO (L.R.)



Toda publicidad sonora, ambulante o fija, en el último caso que sea audible desde la vía pública, tanto se encuentre en ella como en un predio privado, requerirá autorización previa de la Dirección de Espectáculos Públicos.

Art. 53º) FALTA DE AUTORIZACIÓN. SANCIÓN. Los contribuyentes o responsables de la Contribución que incide sobre la Publicidad y Propaganda, que no se encuentren autorizados por la Dirección de Planeamiento y que no cumplan con la Declaración Jurada Anual en la Dirección de General de Recursos Tributarios en fecha que ella determinará, serán sancionados con la aplicación de una multa cuyo monto se fija en el cien por ciento (100 %) de la Contribución que le correspondiere y el retiro del cartel, letrero, etc., de la publicidad en infracción, siendo el costo de dichas tareas a cuentas y cargo del infractor.

Ci. Sebastián Gutiérrez
VICE INTENDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
DPTO. CHILECITO - LA RIOJA

TITULO VI

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN SANITARIA

CARNET DE SANIDAD

Art. 54º) MONTOS. Según lo establecido en el artículo 208º inc. b) del Código Tributario Municipal, por carnet de sanidad abonarán:

Carnet de sanidad de propietarios de establecimientos comerciales, industriales y de servicios

válido por 3 (tres) años	\$ 600,00
Cupón de sanidad de renovación semestral	\$ 250,00
multa por carnet de sanidad sin actualizar o renovar	\$2.000,00 a \$ 4.000,00
multa por falta de carnet de sanidad	\$2.000,00 a \$ 4.000,00

Carnet de sanidad de Empleados de establecimientos comerciales, industriales y de servicios

válido por tres años	\$ 350,00
Cupón de sanidad de renovación semestral	\$ 150,00
Multa por carnet de sanidad sin actualizar o renovar	\$2.000,00 a \$ 4.000,00
Multa por falta de carnet de sanidad	\$2.000,00 a \$ 4.000,00

Carnet de Sanidad para puestos eventuales, válido por seis (6) meses \$ 230,00

El carnet de sanidad de los propietarios y/o empleados deberá ir acompañado del cupón de sanidad renovado.

Para obtener el carnet y/o renovar el cupón de sanidad el contribuyente deberá estar al día respecto al pago de la Contribución que incide en la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios.



Oscar Luis Fonzalida
SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE CHILECITO (L.R.)



**DESINFECCION DE VEHICULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE DE PASAJEROS O
TRANSPORTE DE ALIMENTOS**

Art. 55°) MONTOS. Según lo establecido en el artículo 208°, Inc. c) del Código Tributario Municipal, los prestatarios del servicio de transporte deberán obtener el carnet de registro de inspección y desinfección, para lo cual abonarán por vehículo y por desinfección, los siguientes importes:

Transporte de Pasajeros:

Ómnibus y micro ómnibus	\$ 400,00
Combi o similar	\$ 300,00
Automóvil o rural	\$ 240,00

Transporte de Carga y Alimentos:

Camión y Acoplado	\$ 580,00
Camión Semi	\$ 400,00
Camión (Cabina y Carrocería)	\$ 400,00
Camioneta	\$ 240,00

El carnet de registro de inspección y desinfección deberá ser renovado semestralmente.

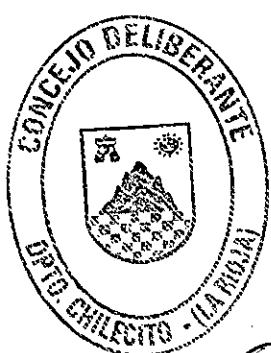
Para obtener y/o renovar el carnet de inspección y desinfección el contribuyente deberá estar al día respecto al pago de los tributos correspondientes.

INSPECCIÓN DE ALIMENTOS PERECEDEROS

Art. 56°) MONTOS. Por el servicio de inspección a los siguientes alimentos perecederos, conforme al artículo 209° del Código Tributario Municipal, abonarán las siguientes tasas:

a) Carne ovina, caprina, porcina y otras, por kg.	\$	0,45
b) Carne bovina, por kg.	\$	0,55
c) Presas o menudencias por animal	\$	9,70
d) Pescados o mariscos por Kg	\$	0,30
e) Fiambres y embutidos por kg.	\$	0,45
f) Aves por kg.....	\$	0,30
g) Ganado en pie (por kg. vivo)	\$	0,30
h) Productos de panaderías, confiterías y pastas por kg.	\$	0,45
i) Derivados de la leche:		
- Leche por litro en envase.....	\$	0,30
- Leche en polvo, manteca, quesos, ricota, etc.	\$	0,30
- Yogourt, crema de leche, flan o postre por caja o bulto	\$	2,20
j) Otros:		
- Postres y helados por kg.	\$	0,45
- Prefritos y/o marcados por kg.	\$	0,45
- Dulces y mermeladas por kg.	\$	0,45

(Firma)
Sr. Sebastian Gutiérrez
VICE INTENDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
DPTO. CHILECITO - LA RIOJA



(Firma)
Oscar Luis Fonzalida
SECRETARIO DEL BERATARIO
CONCEJO DELIBERANTE CHILECITO - L.R.



- Azúcar por kg. \$ 0,30
- Aceite por litro..... \$ 0,30
- Arroz y fideos por kg. \$ 0,30

k) Los distribuidores mayoristas de fiambres, conservas y galletitas que están debidamente registrados en este Municipio, abonarán de la siguiente manera:

- Fiambres y chacinados, en general por kg..... \$ 0,75
- Conservas en general por kg. \$ 0,75
- Galletitas y golosinas en general por kg. \$ 0,75

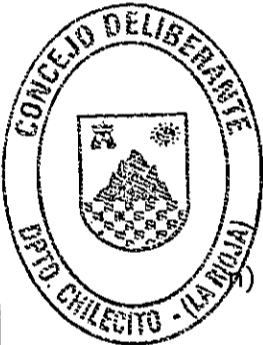
l) Frutas, verduras y otros productos vegetales transportados en vehículos:

- 1- Camionetas \$ 750,00
- 2- Camiones hasta 2.500 Kg \$ 1000,00
- 3- Camiones hasta 3550 Kg..... \$ 1200,00
- 4- Camiones y Acoplados \$ 1600,00
- 5- Camiones Balancín (doble eje) \$ 1600,00
- 6- Camiones con equipos semirremolque \$ 1600,00

Cf. Sebastián Gutiérrez
VICE INTENDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
DPTO. CHILECITO - LA RIOJA

m) Alimentos diversos no incluidos en los incisos anteriores transportados en vehículos:

- 1- Camionetas \$ 750,00
- 2- Camiones hasta 2.500 Kg \$ 1000,00
- 3- Camiones hasta 3550 Kg \$ 1200,00
- 4- Camiones y Acoplados \$ 1600,00
- 5- Camiones Balancín (doble eje)..... \$ 1600,00
- 6- Camiones con equipos semirremolque \$ 1600,00



n) Los introductores que comercialicen la mercadería en verdulerías o negocios de su propiedad obtendrán un descuento del cincuenta por ciento (50%) de la Tasa referida en los incisos l) y m).

o) Cuando ha pedido del contribuyente o ante requerimiento de la dirección competente se prestaren servicios de inspección sanitaria sobre productos no especificados, se aplicará una tasa por kg. de \$ 0,45

Art. 57º) Los introductores que no soliciten el servicio de Inspección Sanitaria e Higiénica o no se les haya practicado el mismo, serán pasibles del decomiso de los productos no inspeccionados.

Quando el introductor haya vendido productos que no fueron inspeccionados o haya omitido el pago de un servicio será pasible de la aplicación de una multa de pesos Once Mil (\$ 11.000,00) y el decomiso de los productos. En caso de reincidencia la multa se multiplicara por las veces de reincidencia.

Oscar Luis Forzalida
SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE CHILECITO - L.R.

DESINFECCIÓN, DESRATIZACIÓN E HIGIENIZACIÓN

Art. 58º) **MONTOS.** Por el servicio realizado en:

- **Viviendas Familiares**, se abonarán las siguientes tasas:

- a) Hasta 100 m²..... \$ 500,00
- b) Desde 100 m² hasta 200 m² \$ 600,00
- c) Desde 200 m² hasta 300 m² \$ 700,00
- d) Más de 300 m² y hasta 400 m² \$ 900,00
- e) Todo otro local, establecimiento, baldío, no previsto en los incisos anteriores, por m² o m³ \$ 7,00

Estas tasas deberán ser abonadas por adelantado en Caja Municipal.



DESINFECCION DE OFICIO. RECARGO. Cuando previa notificación fueran realizadas de oficio sufrirán un recargo del cincuenta por ciento (50%) del monto correspondiente según lo establecido en los incisos anteriores, y deberán ser abonadas dentro de los cinco (5) días hábiles de realizado el servicio.

LIMPIEZAS ESPECIALES Y DESAGOTES

Art. 59º)

MONTOS. Por la recolección y/o limpiezas especiales, limpieza y/o desmontes de patios y baldíos, se abonará un importe de:

- a) Hasta 50 m² \$ **600,00**
- b) Más de 50 m², por cada 50 m² o fracción, abonarán además del monto establecido en el inciso a) \$ **300,00**

Estas tasas deberán ser abonadas por adelantado en Caja Municipal.

LIMPIEZA DE OFICIO. RECARGO. Cuando previa notificación fueran realizadas de oficio sufrirán un recargo del cincuenta por ciento (50%) del monto correspondiente según lo establecido en los incisos anteriores, y deberán ser abonadas dentro de los cinco (5) días hábiles de realizado el servicio.

Art. 60º)

SERVICIOS DE ALQUILER:

- RESIDUOS POR CONTENEDOR.** Retiros de residuos y otros elementos por contenedor, por un plazo no mayor de 24 hs. **\$1.000,00**
- RETROEXCAVADORA.** Por el servicio de alquiler de la máquina retroexcavadora con pala por hora **\$1.600,00**
- PALA CARGADORA.** Por el servicio de alquiler de la pala cargadora por hora **\$2.800,00**
- TOPADORA.** Por el servicio de alquiler de la máquina topadora por hora **\$4.200,00**
- MOTONIVELADORA.** Por el servicio de alquiler de la máquina motoniveladora por hora **\$3.500,00**
- CAMIÓN VOLCADOR.** Por el servicio de alquiler del camión volcador por hora **\$1.300,00**
- CAMIÓN GRÚA.** Por el servicio de alquiler del camión grúa, dentro del radio de la Ciudad, por hora..... **\$1.300,00**
- CAMIÓN CISTERNA.** Por el servicio de alquiler del camión cisterna, dentro del radio de la Ciudad, por viaje **\$1.040,00**
En Distritos, por viaje **\$1.300,00**
- **SERVICIO DE DEMOLICIÓN Y RETIRO DE ESCOMBROS.** Por el servicio de demolición y retiro de escombros, realizado por la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, se abonará **\$5.700,00**

Para acceder a los servicios detallados en el presente artículo, el solicitante debe contar con la debida autorización de la Secretaria de Obras Públicas e Infraestructura, la que determinará el tipo de máquina a utilizar y la disponibilidad de la misma. Asimismo los solicitantes deberán acreditar la titularidad del inmueble como así también la falta de recursos para acceder a los mismos en el ámbito privado.

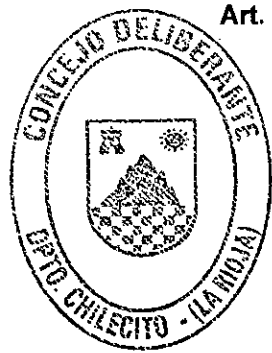
TITULO VII

MULTAS POR INFRACCIONES

Art. 61º)

ARROJAR RESIDUOS. INFRACCIÓN. El arrojar residuos, escombros, etc., en inmuebles públicos o privados constituye una infracción punible con una multa de:

(Handwritten signature)
C. Sebastián Gutiérrez
VICE INTENDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
DPTO. CHILECITO - LA RIOJA



(Handwritten signature)
Oscar Luis Fonzalida
SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE CHILECITO (L.R.)



Primera vez	\$ 1.200,00 a \$ 7.800,00
Primera reincidencia	\$ 3.800,00 a \$ 20.000,00
En caso de reincidencia la multa se multiplicara por las veces de reincidencia.	\$ 6.800,00

Art. 62°)

RESIDUOS PATOLÓGICOS. INFRACCIÓN. La falta de cumplimiento de lo normado en la Ordenanza N° 1507/94 que legisla sobre el tratamiento de los residuos patológicos, hará pasible al infractor de una multa de:

Primera vez	\$ 6.500,00 a \$ 38.000,00
Primera reincidencia	\$ 20.000,00
Segunda reincidencia	\$ 38.000,00 y CLAUSURA

Art. 63°)

TENENCIA DE PRODUCTOS EN MAL ESTADO. Por tenencia de productos en mal estado, se impondrá una multa de:

Primera vez	\$ 5.800,00 a \$ 20.000,00
En caso de reincidencia se sancionara con el doble de la multa aplicada por primera vez.	

La tenencia de productos en mal estado dará lugar a la clausura del local cuando el Juez de Faltas, merituando los elementos probatorios y la gravedad del caso así lo considere.

Multa por falta de higiene en el local \$ 7.700,00 a 38.000,00
De acuerdo a la categoría que le corresponda al local o establecimiento en cuestión y según la gravedad del caso, podrá asimismo, dar lugar a la sanción de CLAUSURA.

Art. 64°)

GRUPOS SANITARIOS. Por falta de higiene en el/los grupo/s sanitario/s:

Primera vez	\$ 7.700,00 a \$ 20.000,00
En caso de reincidencia se sancionara con el doble de la multa aplicada por primera vez.	

En caso de incumplimiento a las condiciones de higiene y salubridad pública el Juez de Faltas podrá aplicar como sanción la clausura del local merituando las circunstancias del caso concreto y dentro de las facultades conferidas por el Código de Faltas.

Art. 65°)

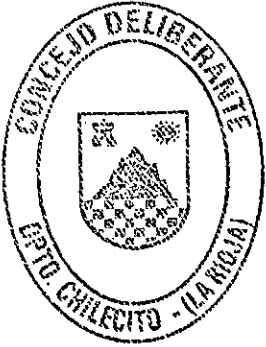
UNIFORME. Multa por falta total o parcial de uniforme:

De 1 a 3 empleados	\$ 2.600,00
De 4 a 8 empleados	\$ 4.500,00
De 9 o más empleados	\$ 6.700,00

Art. 66°)

ESPECTÁCULOS PÚBLICOS. Las infracciones a las disposiciones de la ordenanza 2.492/2002 serán sancionadas con multas desde \$ 10.200,00 a \$ 42.500,00, y hasta la clausura, la que se graduara de acuerdo a la gravedad

Cf. Sebastian Giménez
VICE INTENDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
DPTO. CHILECITO - (LA RIOJA)



Oscar Luis Fonzalida
SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE CHILECITO (L.R.)



de la falta, circunstancias en que fueron cometidas las infracciones y antecedentes del infractor.

Art. 67º) Por inobservancia a Ord. 869/90:

Primera vez	\$ 3.800,00 a \$ 12.000,00
En caso de reincidencia se sancionara con el doble del monto de la multa aplicada por primera vez, pudiendo dar lugar de acuerdo a la gravedad de la contravención, a la caducidad del permiso y/o autorización municipal pertinente, quedando impedido a solicitarla nuevamente por el plazo que estipule el Juez de Faltas al aplicar la multa.	

Art. 68º) **BARES.** Por inobservancia a Ord. 863/90 (Bares):

Primera vez	\$ 4.500,00 a \$ 15.000,00
En caso de reincidencia se sancionara con el doble del monto de la multa aplicada por primera vez hasta la CLAUSURA. La sanción se graduara de acuerdo a la gravedad de la falta, circunstancias en que fueron cometidas las infracciones y antecedentes del infractor.	

Art. 69º) **REGISTRO MUNICIPAL DE ALIMENTOS Y AFINES.** Por la falta de inscripción en el Registro Municipal de Alimentos y Afines:
..... **\$ 2.000,00 a \$ 5.800,00**

Art. 70º) **REINSCRIPCIÓN.** Por falta de reinscripción anual en el Registro Municipal de Alimentos y Afines:..... **\$ 2.600,00**

Art. 71º) **CÓDIGO ALIMENTARIO ARGENTINO.** Por otras contravenciones a la Ley 18284:..... **\$ 8.500,00 a 35.000,00**

Art. 72º) **PROTECCIÓN PERSONAL DE LOS EMPLEADOS.** Por falta de protección personal de los empleados (guantes, cascos, barbijos, anteojos etc.):
..... **\$ 7.800,00**

Art. 73º) **GRUPOS SANITARIOS.** Por carencia o deficiencia en grupos sanitarios:

Primera vez	\$ 8.500,00 a \$ 35.000,00
En caso de reincidencia se sancionara con el doble del monto de la multa aplicada por primera vez. En caso de incumplimiento a las condiciones de higiene y salubridad pública el Juez de Faltas podrá aplicar como sanción la clausura del local merituando las circunstancias del caso concreto y dentro de las facultades conferidas por el Código de Faltas	

Art. 74º) **ELEMENTOS DE LUCHA CONTRA INCENDIO.** Por carencia o deficiencia de elementos de lucha contra incendios: **\$ 5.000,00 a 20.000,00**

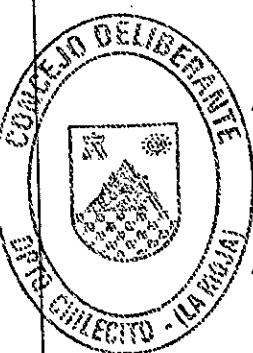
Art. 75º) **EQUIPAMIENTO.** Por falta de equipamiento respecto de medicina del trabajo y seguridad: **\$ 5.000,00 a 11.000,00**

Art. 76º) **HIGIENE Y SEGURIDAD.** Por contravención a la Ord. N° 863/90 y la Ley Nacional N° 19587: **\$ 5.000,00 a 11.000,00**

Art. 77º) **ANIMALES SUELTOS.** Por contravención a la Ord. N° 584/88:
La infracción se cobrará a los propietarios:

Primera vez	\$ 4.000,00 a 20.000,00
En caso de reincidencia se sancionara con el doble del monto de la multa aplicada por primera vez.	

(Handwritten signature)
Sr. Sebastián Gutiérrez
VICE INTENDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
DPTO. CHILECITO - LA RIOJA



(Handwritten signature)
Oscar Luis Fonzalida
SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE CHILECITO (L.R.)



Cuando la contravención por animal suelto hubiera sido causal de algún accidente en la vía pública, la multa se elevara de acuerdo a la gravedad del caso concreto, entre \$ 10.000,00 a \$ 38.000,00

Art. 78º) **SANEAMIENTO AMBIENTAL.** Por arrojar agua en la vía pública, incumpliendo lo establecido en la Ordenanza N° 2143/99, se aplicará una multa de:

Particulares	\$ 3.000,00 a \$ 15.000,00
Comercios	\$ 8.500,00 a \$ 45.000,00
Industrias Agrícolas	\$ 8.500,00 a \$ 52.000,00

Por otras deficiencias que contravengan al Código Sanitario u Ordenanza N° 223/84 de Saneamiento Ambiental, multa entre: \$ 5.200,00 a \$ 20.000,00

Art. 79º) La institución que no cumpla con las condiciones señaladas por la Dirección de Saneamiento Ambiental se hará pasible de una multa de:

Primera vez	\$ 4.000,00 a \$ 39.000,00
-------------	----------------------------

En caso de reincidencia se sancionara con el doble de la multa aplicada, asimismo se hará pasible a la sanción de Clausura cuando el Juez de Faltas meritando las circunstancias del caso así lo determine.

Art. 80º) **DESTRUCCIÓN DE MONUMENTOS.** Aquellas personas físicas, asociaciones, partidos políticos, clubes, organizaciones diversas y/o similares que cometan el delito de destrucción total o parcial de monumentos, edificios, ruinas, piezas y otras que componen nuestro Patrimonio Histórico Cultural, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal \$ 4.000,00 a \$ 15.000,00

Art. 81º) **EXTRACCIÓN DE PLANTAS.** Por extracción de plantas sin autorización municipal, el monto de la multa se determinará sobre la base de la edad de la planta, objeto de la infracción cuya variación es la siguiente:

Plantas jóvenes hasta 10 años	\$ 3.900,00
Plantas de mediana edad de 10 a 15 años	\$ 5.700,00
Más de 15 años	\$ 7.800,00

En cada caso la Dirección de Espacios Verdes establecerá la edad de la especie extraída.

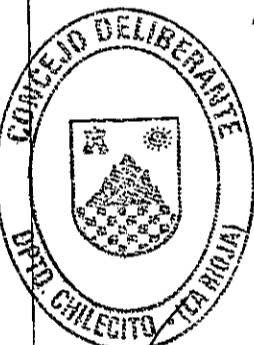
Art. 82º) **PODA NO AUTORIZADA.** Por poda no autorizada, el monto de la multa sufrirá una variación de acuerdo a lo siguiente:

Plantas jóvenes hasta 10 años	\$ 2.000,00
Plantas de mediana edad de 10 a 15 años	\$ 3.900,00
Plantas adultas más de 15 años	\$ 5.800,00

Art. 83º) **DESTRUCCIÓN DE ARBOLADO Y ESPACIOS VERDES.** Por destrucción total o parcial del arbolado público y espacios verdes:

..... \$ 8.500,00 a \$ 35.000,00

Cr. Sebastián Gutiérrez
VICE INTENDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
DPTO. CHILECITO - LA RIOJA



Oscar Luis Fonzalida
SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE CHILECITO (L.R.)



TITULO VIII

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN DEL ESPACIO DE DOMINIO PÚBLICO

Art. 84º) PERMISOS POR ROTURAS. Los contratistas de las Obras y/o Servicios Públicos que se realicen en el Departamento abonarán la contribución correspondiente a los permisos que se establecen, sin perjuicios de la consiguiente obligación de reparar veredas o calles.

a) Permiso por rotura de calles: a los fines de realizar reparaciones, implementaciones u otros trabajos en redes de obras y/o servicios públicos, se abonará, antes de comenzar las obras, un monto correspondiente al tres por ciento (3%) del presupuesto de Obra. El presupuesto de obra deberá ser presentado ante la Dirección de Obras Privadas juntamente con los planos de obra correspondientes.

La necesidad de la interrupción del tránsito vehicular será evaluada por la Dirección de Obras Privadas y se abonará:

Por cada día, un adicional de \$ **2.400,00**

Por hora, un adicional de \$ **300,00**

Por el incumplimiento de las reparaciones posteriores de calzada, en el plazo de 72 hs se deberá abonar \$ **4.500,00**

b) Permiso por roturas de veredas: a los fines de realizar reparaciones, implementaciones u otros trabajos en redes de obras y/o servicios públicos, se abonará, antes de comenzar las obras, un monto correspondiente al tres por ciento (3%) del presupuesto de Obra. El presupuesto de obra deberá ser presentado ante la Dirección de Obras Privadas juntamente con los planos de obra correspondientes.

La necesidad de la interrupción del tránsito vehicular será evaluada por la Dirección de Obras Privadas y se abonará:

Por cada día, un adicional de \$ **2.400,00**

Por hora, un adicional de \$ **300,00**

c) Considerase a los efectos de la presente Ordenanza, obra nueva al asfaltado, reasfaltado y bacheo realizado dentro de los 365 días anteriores a la solicitud del permiso.

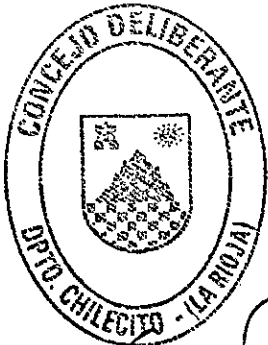
d) Permisos por roturas de banquetas a los fines de realizar reparaciones u otros trabajos de Servicios Públicos rotura por metro lineal..... \$ **110,00**

e) Se deja expresa constancia de la obligación, por parte del particular o de la empresa que obtengan la autorización de roturación, de reponer las veredas y pavimentos, flexibles o rígidos según el caso, y dejarlas en el mismo estado que tenían antes de la roturación. En caso de incumplimiento de este artículo, el particular o la empresa deberá abonar en concepto de multa el costo de los trabajos, presupuestados por la Dirección de Obras Privadas, más un cien por ciento (100%) de este valor en concepto de recargo.

Art. 85º) TRABAJOS EN CONTRAVENCIÓN. La iniciación y/o ejecución de los trabajos sin el correspondiente permiso implica una infracción punible con multa cuyo monto oscilara entre \$ **5.800,00 y \$ 20.000,00**, y la suspensión de los trabajos hasta que se haga efectiva.

En caso de no acatar la orden de suspensión de los trabajos se hará pasible además, de una multa de \$ **11.000,00 a \$ 39.000,00**

Ca. Sebastián Gutiérrez
VICEINTENDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
DPTO. CHILECITO - LA RIOJA



Oscar Luis Fonzalida
SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE CHILECITO (L.R.)



RESERVAS PERMANENTES Y SEMIPERMANENTES DEL ESPACIO PÚBLICO

Art. 86º) MESAS Y ELEMENTOS PARA SENTARSE. Por cada mesa (incluidos elementos para sentarse), que los propietarios de bares, confiterías o establecimientos semejantes instalen en la vereda o línea de edificación, la calzada o en los espacios destinados al tránsito de público, en los denominados plazas, parques y paseos, tributarán por mes y por cada mesa la suma de \$ **150,00**

CUPO MÁXIMO. En los supuestos establecidos en el párrafo anterior, se otorgará un cupo máximo de veinte (20) mesas por comercio, debiendo contar con la correspondiente autorización por parte de la Dirección de Planeamiento Urbano, la que se concederá siempre que no entorpezca el libre tránsito peatonal.

MONTOS EN SEMANA DE CHILECITO Y CARNAVAL. Para la semana de Chilecito y Carnaval se incrementará en un cincuenta por ciento (50%) el valor anterior.

Art. 87º) PARQUES DE DIVERSIONES, CIRCOS. Por ocupación de los espacios del dominio público municipal por parques de diversiones, circos, etc., por m2 y por mes o fracción \$ **9,00**

Art. 88º) PASACALLES. Ocupación de espacios en la vía pública con elementos denominados pasacalles, conforme a lo establecido en Ordenanza **3282-15**, abonaran:

- a) Por unidad y por mes o fracción \$ **500,00**
- b) Por 10 unidades y hasta 20 por mes o fracción \$ **3.700,00**
- c) Por más de 20 unidades por mes o fracción \$ **5.000,00**

Art. 89º) CARTELES. Por la ocupación de veredas con carteles comerciales, conforme a lo establecido en el Art.º 1 de la **Ordenanza N°3193/2013** se abonará por bimestre la suma de pesos \$ **350,00**

Art. 90º) EVENTOS, ACTOS O TRABAJOS. Fijase los siguientes importes como contribución por, por eventos, actos o trabajos realizados en la vía pública previamente autorizados por el DEM:

- a) Sin interrupción del tránsito vehicular, por hora \$ **200,00**
- b) Sin interrupción del tránsito vehicular, por día \$ **1.200,00**
- c) Con interrupción del tránsito vehicular, por hora \$ **350,00**
- d) Con interrupción del tránsito vehicular, por día \$ **2.400,00**

Art. 91º) OCUPACIÓN EN CONTRAVENCIÓN. Queda estrictamente prohibido la ocupación de la vía pública con elementos que se exhiban para ser vendidos o afectados de cualquier forma directa o indirecta a la comercialización de productos, sin previa autorización del DEM, siempre que cumpla con las normas de planeamiento urbano.

MULTA. Su incumplimiento hará pasible al contribuyente de una multa de \$ **4.400,00 a \$ 20.000,00**

La misma deberá abonarse en la Dirección de Rentas dentro de las 24 hs. de impuesta.

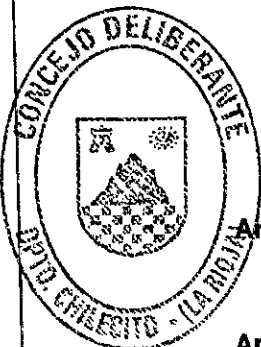
Por la ocupación de veredas con carteles comerciales, en contravención a lo establecido en el Art.º 1 de la **Ordenanza N°3193/2013** se abonará una multa de \$ **5.700,00 a \$ 20.000,00**

A las dos infracciones reiteradas y consecutivas dará lugar al secuestro de los elementos exhibidos.

USO TRANSITORIO DEL ESPACIO PÚBLICO

Art. 92º) CARROS BARES. Previa autorización del organismo competente Los carros - bares abonarán por mes:

Ci. Sebastián Gutiérrez
VICEINTENDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
DPTO. CHILECITO - LA RIOJA



Oscar Luis Fonzalida
SECRETARIO DEBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE CHILECITO (L.R.)



En ciudad \$ **550,00**
En Distritos \$ **450,00**

PROHIBICIÓN. Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas

Art. 93º) FOOD TRUCKS. Previa autorización del organismo competente los Food Trucks abonarán por mes:

En ciudad \$ **650,00**

PROHIBICIÓN. Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas.

Art. 94º) VENEDORES AMBULANTES. De acuerdo a lo normado por la Ord. 1974/98, aquellas personas que ejercen el comercio circulando permanentemente en la vía pública y transportando personalmente la mercadería que ofrecen, previa autorización de la Secretaría de Servicios Públicos, tributarán por mes o fracción..... \$ **580,00**

FALTA DE PERMISO. Por falta de permiso se procederá a la retención de los efectos y la aplicación de una multa de \$ **3.900,00 a \$ 11.500,00**

Art. 95º) CADUCIDAD DEL PERMISO. La falta de cumplimiento de las normas en vigencia para cada uno de los rubros dará lugar a la caducidad inmediata y sin más trámite del permiso, y al decomiso de las mercaderías.

FERIAS TRANSITORIAS

Art. 96º) MONTOS. Los puestos levantados en lugares públicos o privados con motivo de ferias con fines comerciales y/o publicitarios abonarán de la siguiente manera y por día:

COMESTIBLES	
Tamaño de puestos	Tasa
Más de 4 m ²	\$ 450,00
4 m ² o menos	\$ 300,00

NO COMESTIBLES	
Tamaño de puestos	Tasa
Más de 4 m ²	\$ 400,00
4 m ² o menos	\$ 300,00

FERIAS ARTESANALES. Los puestos instalados en las Ferias Artesanales tributarán por semana o fracción la suma de \$ **260,00**

Esta tasa deberá ser pagada antes de que comience dicho evento, y por el total de días que dure el acontecimiento.

Art. 97º) ELEMENTOS EXHIBIDOS PARA PROMOCIÓN. Por la ubicación en la vía pública de elementos que se exhiben para promoción de los mismos, previa autorización del área pertinente, abonarán por día y por adelantado:

Camiones, ómnibus o similares tamaño, por unidad	\$ 600,00
Camionetas, casillas rodantes grandes, por unidad	\$ 400,00
Automóviles, casillas rodantes chicas, por unidad	\$ 350,00
Motos y ciclomotores	\$ 200,00
Artículos del hogar por unidades	\$ 200,00

Ct. Sebastián Gutiérrez
VICE INTENDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
DPTO. CHILECITO - LA RIOJA



Oscar Luis Fonzalida
SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE CHILECITO (L.R.)



Bicicletas por unidad	\$ 200,00
Por cualquier otro vehículo u objeto, la tasa será determinada por el Departamento Ejecutivo Municipal (basándose en la similitud del tamaño y valor de los detallados precedentemente).	

PROMOCIONES. Por la utilización de espacios del dominio público para la realización de promociones, se abonará:

Por persona y por día: \$ 350,00

PROYECCIÓN DE IMÁGENES. Cuando la promoción publicitaria se realice con la proyección de imágenes, de modo que las mismas trasciendan al dominio público, se adicionará al importe establecido en el párrafo precedente, por día: \$ 700,00

PROMOCIÓN POR VEHÍCULO. Cuando la promoción publicitaria se realice con la utilización de cualquier tipo de vehículo, se abonará por día y por vehículo: \$ 600,00

ESTACIONAMIENTO MEDIDO

Art. 98º)

AUTOMÓVILES. Por estacionamiento de vehículos sobre calles **La Plata** desde el Nº 0 hasta el Nº 100 en sentido este-oeste; **25 de Mayo** desde el Nº 0 hasta el Nº 200 en sentido norte-sur; **19 de Febrero** desde el Nº 0 hasta el Nº 100 en sentido sur-norte; **Castro Barros** desde el Nº 0 hasta el Nº 200 en sentido este-oeste; **Dr. Santiago Bazán** desde el Nº 0 hasta el Nº 100 en sentido norte-sur; **El Maestro** desde el Nº 0 hasta el Nº 100 en sentido oeste-este; **J. V. González** desde el Nº 0 hasta el Nº 200 en sentido este-oeste; **Domingo de Castro y Bazán** desde el Nº 0 hasta el Nº 100 en sentido sur-norte; **9 de Julio** desde el Nº 0 hasta el Nº 200 en sentido norte-sur y **Zelada y Dávila** desde el Nº 0 hasta el Nº 100 en sentido este-oeste abonarán por fracción mínima de una hora \$ 35,00

- Por estacionamiento de vehículos sobre calles **La Plata** desde el Nº 100 hasta el Nº 400 en sentido este-oeste; calle **Alberto G. Ocampo** desde el Nº 0 hasta el Nº 300 en sentido oeste-este; **25 de Mayo** desde el Nº 200 hasta el Nº 300 en sentido norte-sur; **19 de Febrero** desde el Nº 100 hasta el Nº 200 en sentido sur-norte; **San Martín** desde Nº 0 hasta el Nº 300 en sentido norte-sur; **Castro Barros** desde el Nº 200 hasta el Nº 300 en sentido este-oeste; **Pelagio B. Luna** desde el Nº 0 hasta el Nº 200 en sentido sur-norte; **Dr. Santiago Bazán** desde el Nº 100 hasta el Nº 300 en sentido norte-sur; **El Maestro** desde el Nº 100 hasta el Nº 300 en sentido oeste-este; **J. V. González** desde el Nº 200 hasta el Nº 400 en sentido este-oeste, **Celada y Dávila** desde el Nº 0 hasta el Nº 300 en sentido este-oeste, **Domingo de Castro y Bazán** desde el Nº 100 hasta el Nº 300 en sentido sur-norte; **Julián Amatte** desde el Nº 0 hasta el Nº 300 en sentido sur-norte; **9 de Julio** desde el Nº 200 hasta el Nº 300 en sentido norte-sur y **Gdor. Gregorio Cavero** desde el Nº 0 hasta el Nº 300 en sentido oeste-este abonarán por fracción mínima de una hora \$ 30,00

Los primeros cinco (05) minutos de estacionamiento serán sin cargo.

Art. 99º)

MOTOS. Por estacionamiento de **motos** en los lugares destinados a tal fin, en las calles mencionadas en el art. 98º, pagarán por fracción mínima de hora \$ 20,00

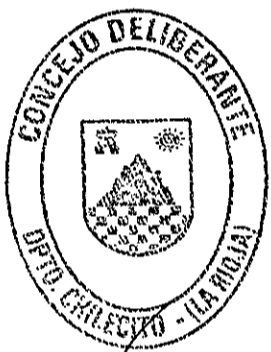
El pago de esta tarifa habilitará al usuario de la motocicleta a estacionar en cualquier sector, las veces que lo requiera durante todo el turno, con la presentación del comprobante de pago respectivo.

Los primeros cinco (05) minutos de estacionamiento serán sin cargo.

Art. 100º)

ESTACIONAMIENTO EVENTUAL EN ACCESO A ESPECTÁCULOS PÚBLICOS. Los Estacionamientos que se habiliten en forma eventual en los

Ce. Sebastián Gutiérrez
VICE INTENDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
DPTO. CHILECITO - LA RIOJA



Oscar Luis Fonzalida
SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE CHILECITO - L.R.



lugares de acceso a Espectáculos Públicos deberán pagar una tasa fija por día de.....\$ **1.300,00**

Art. 101º) SUPUESTOS NO PREVISTOS. Por ocupación del espacio público de cualquier modo no previsto en el presente título se abonará el importe que en cada caso determine el DEM

TITULO IX

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE CEMENTERIO

Art. 102º) MONTOS. Establécense los siguientes importes del presente título de acuerdo a los artículos 224º y 225º del Código Tributario.

a) Fíjese las siguientes escalas de precios por metro cuadrado de terreno en los cementerios públicos del Departamento:

Ciudad \$ **1300,00**

Distritos \$ **780,00**

b) Inhumaciones:

En mausoleos, panteones, bóvedas y nichos \$ **200,00**

En tierra \$ **150,00**

En Cementerio Parque \$ **250,00**

Las inhumaciones de las personas carenciadas, serán sin cargo, previo informe realizado por la Asistente Social designada por la Secretaría de Desarrollo Social.

c) El alquiler y renovación de nichos municipales por año:..... \$ **1000,00**

Superados los dos (2) períodos de mora sin regularización del pago de los derechos del presente, la Dirección de Cementerio, procederá a la inmediata desocupación de los mismos, trasladando los cadáveres o restos a lugares destinados a tal fin.

d) El alquiler y renovación de ceniceros municipales por año: ... \$ **500,00**

Superados los dos (2) períodos de mora sin regularización del pago de los derechos del presente, la Dirección de Cementerio, procederá a la inmediata desocupación de los mismos, trasladando los cadáveres o restos a lugares destinados a tal fin.

e) Alquiler de nichos para depósito transitorio por un término no mayor a cinco (5) días \$ **350,00**

f) Por depósito transitorio de ataúd por un término no mayor de veinticuatro horas \$ **250,00**

DERECHOS VARIOS DE CEMENTERIO

Art. 103º) Introducción o retiros de cadáveres o restos reducidos:

a) Desde y hasta otros municipios o provincias \$ **350,00**

b) Traslado dentro del radio municipal \$ **260,00**

c) Traslado dentro del cementerio \$ **260,00**

d) Permiso para cambio o reparación de cajas metálicas o ataúd \$ **260,00**

e) Permiso para reducción de cadáveres \$ **260,00**

f) Permiso para colocación de placas \$ **260,00**

g) Permiso para construcción o refacción \$ **260,00**



h) Traslado a cementerio - parque ubicado en el Departamento:

- 1º De ataúd de adultos \$ 350,00
- 2º De ataúd de niños \$ 260,00
- 3º De urnas \$ 260,00

g) Transferencias. Deberán realizarse mediante expediente por el Departamento Ejecutivo Municipal, con intervención del área que realizara la valuación de la propiedad.

- 1º De terrenos: el veinte por ciento (20%) del valor actualizado del mismo.
- 2º De nichos, panteones y mausoleos: el veinte por ciento (20%) del valor actualizado del mismo más el cinco por ciento (5%) de la estimación de la construcción determinada por la Dirección General de Obras Públicas
- 3º De nichos municipales (adultos, niños y urnas) el cinco por ciento (5%) de la estimación de la construcción determinada por la Dirección General de Obras Públicas

h) Reposición de aforo de oficina por el titular de la propiedad y de toda gestión no prevista en el presente título \$ 240,00

i) Esqueleto para estudios universitarios previa autorización del Departamento Ejecutivo Municipal \$ 350,00

En los casos **b, c, d, e y f** que el servicio sea realizado por empleados municipales, se abonarán los montos de: \$ 2.000,00, \$ 900,00, \$ 2.600,00, \$ 2.600,00, \$ 850,00 respectivamente.

Para todos los servicios enunciados deberá el contribuyente estar al día en el pago de las tasas que incide sobre cementerio.

Una vez obtenido el permiso contemplado en el inciso **g**, el responsable tiene la obligación de retirar los escombros y limpiar el perímetro de lo construido dentro de un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la finalización de la obra.

INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento con lo establecido en el párrafo anterior, el trabajo será realizado por la Municipalidad con coste al responsable. El infractor deberá abonar, por m² \$ 720,00

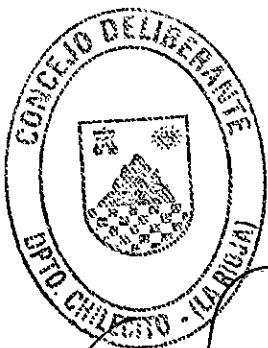
LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE CEMENTERIOS

Por arreglos de calles, conservación de jardines y otros servicios, los titulares de mausoleos, bóvedas, nichos municipales, panteones o cualquier otro tipo de sepultura, abonarán una tasa anual pagadera en tres (3) cuotas de acuerdo al siguiente detalle:

1º Ciudad:

Nichos	\$ 240,00
Bóveda simple	\$ 450,00
Bóveda doble	\$ 600,00
Mausoleo	\$ 720,00
Panteones de sociedades y/o instituciones privadas por cada nicho	\$ 110,00
Panteones de sociedades y/o instituciones privadas sin fines de lucro, cada 100 Nichos	\$ 2.200,00

Cr. Sebastián Gutiérrez
VICE INTENDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
DPTO. CHILECITO - LA RIOJA



Oscar Luis Fonzalida
SECRETARIO DEL BERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE CHILECITO (L.R.)

Art. 104º)



2º Distritos:

Nichos	\$ 210,00
Bóveda simple	\$ 360,00
Bóveda doble	\$ 390,00
Mausoleo	\$ 510,00

Dr. Sebastián Cortés
VICE INTENDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
DPTO. CHILECITO - LA RIOJA

APROBACIÓN DE PLANOS

Art. 105º) Para la aprobación de planos, tanto de Cementerios Municipales o Privados, se establecen los siguientes montos:

Bóveda simple	\$ 300,00
Bóveda doble	\$ 400,00
Mausoleo	\$ 550,00
Otros	\$ 450,00

CONSIDERACIONES GENERALES

Art. 106º) Establécese como requisito obligatorio para dar curso a todo trámite y/o servicios en el cementerio, el de presentar un certificado del Organismo Fiscal que acredite el pago de la tasa correspondiente, en caso de incumplimiento el funcionario que lo autorice será responsable solidario del pago del tributo y accesorios. Para la concesión de un terreno deberá incluirse en el Expediente correspondiente el informe de la Dirección de Catastro Municipal.

Art. 107º) Los deudos o responsables no podrán efectuar traslados de cadáveres o restos mientras no abonen la deuda correspondiente o efectúen un plan de pago de la misma, en caso de incumplimiento el funcionario que lo autorice será responsable solidario del pago del tributo y accesorios.

Art. 108º) La falta de pago de los derechos establecidos precedentemente, por un tiempo superior a cuatro años, facultará al DEM para que, previa intimación y no siendo cumplimentada la misma, se determine la pérdida de la concesión.

Art. 109º) Queda prohibida todo tipo de Transferencia, Venta ó Cesión de las Concesiones en el Cementerio sin autorización del DEM

Oscar Luis Fonzalida
SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE CHILECITO L.R.

TITULO X

CONTRIBUCIÓN SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PRIVADAS

Art. 110º) Según el artículo 233º del Código Tributario Municipal, a los efectos de las contribuciones y multas que se establezcan en el presente título, el costo de la obra se determinará según:

- a) El valor del metro cuadrado de construcción fijado en..... \$ **6.400,00**
- b) Tabla de coeficientes de acuerdo al destino de la obra.

Asimismo los propietarios y/o empresas constructoras deberán exhibir en lugar visible en el predio donde se realizarán los trabajos de construcción, un cartel con las especificaciones de la Secretaria de Infraestructura y Obras Públicas, en donde se consigne en forma clara el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en el art. del código de referencia.



Tabla de Coeficientes para el Cálculo del Permiso de Edificación

1) Viviendas unifamiliares:

a) De mampostería u otros tipo de materiales c/ cualquier tipo de cubierta hasta 100 m² cubiertos	1,00
b) Ídem a la anterior, hasta 150 m² cubiertos	1,05
c) Ídem a la anterior, hasta 200 m² cubiertos	1,10
d) Ídem a la anterior, de 200 a 300 m² cubiertos	1,20
e) Ídem a la anterior, más de 300 m² cubiertos	1,35
f) Ídem a la anterior, más de 300 m² cubiertos con instalaciones de aire acondicionado, calefacción central u otras instalaciones especiales pisos de mármol y granito	1,50
g) Prefabricadas por presupuesto	1,50

2) Viviendas multifamiliares:

a) Departamentos en planta baja	1,00
b) Departamentos de hasta dos plantas	1,10

3) Edificios comerciales

a) Oficinas y/o comercios en planta baja	1,20
b) Oficinas y/o comercios de dos plantas o más	1,30
c) Galerías comerciales en un solo nivel	1,30
d) Galerías comerciales de dos niveles o más	1,40

4) Cocheras, guarderías de automóviles o estacionamientos:

a) Con cerámico, de mampostería y techo de hormigón un solo nivel	0,80
b) De 2 o más niveles	1,00
c) Con cerámico, de mampostería o fibrocemento o similar	0,50

5) Tinglados o techos cobertizos sin cerramiento (sólo la obra de arquitectura):

a) Con cubierta de chapa cinc o fibrocemento sobre estructura simple de madera o hierro	0,20
b) Ídem pero sobre estructura reticulada de madera o hierro	0,30
c) Con techo y/o estructura de Hº Aº sean o no prefabricadas	0,40

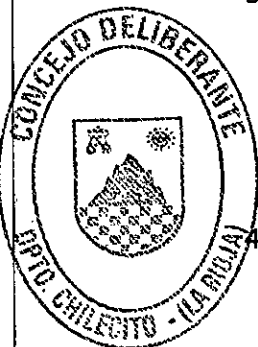
6) Galpones de P.B. con cerramiento comunes:

a) Ídem al punto anterior	0,30
b) Ídem al punto anterior	0,40
c) Ídem al punto anterior	0,50
d) Galpones de uso familiar	0,40

7) Edificios Especiales:

a) Bancos, Instituciones financieras	
i) Locales adaptados	1,85
ii) Locales proyectados ex propios	2,00
b) Áreas Industriales	0,80
c) Cines, auditorios	2,30
d) Casinos, salas de juegos	3,00
e) Albergues estudiantiles	1,20
f) Hoteles	2,00

Cr. Sebastián Gutiérrez
VICE INTENDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
DPTO. CHILECITO - LA RIOJA

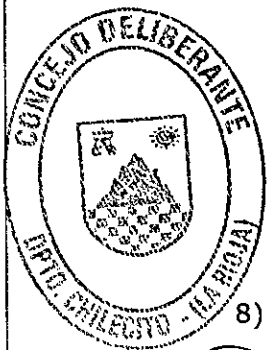


Oscar Luis Fonzalida
SECRETARIO DE LIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE CHILECITO (L.R.)



g) Hospedajes, cabañas, posadas	1,30
h) Teatro	2,60
i) Restaurantes, confiterías, bares, locales bailables	3,00
j) Predios para eventos semicubiertos y al aire libre	2,00
k) Edificios educacionales	
i) Jardines de Infantes	1,20
ii) Escuelas Primarias	
(1) Rurales	1,10
(2) Urbanas	1,50
(3) Especiales	1,60
iii) Escuelas Secundarias	
(1) Comunes	1,80
(2) Especiales	2,10
l) Edificios sanitarios	
i) Dispensarios o consultorios externos	1,30
ii) Clínicas de hasta 200	2,00
iii) Sanatorios	2,20
iv) Hospitales	2,85
m) Salas de velatorios	1,50
n) Edificios institucionales (sindicatos, colegios profesionales etc.)	1,80
8) <u>Obras por Presupuestos:</u>	
a) Panteones	1,00
b) Estaciones de Pasajeros	1,20
c) Instituciones Deportivas al aire libre	1,20
d) Estaciones de Servicios para automóviles	1,50
e) Cultos religiosos, templos, iglesias	1,10
f) Hoteles	2,00
g) Monumentos	1,15
h) Universidades	1,20
i) Clubes	1,10
j) Laboratorios	1,05
k) Todas aquellas que no se encuadren en los puntos anteriores	1,50

Cr. Sebastián Gutiérrez
VICE INTENDENTE
CONCEJO DEL DEPARTAMENTO
DPTO. CHILECITO (LA RIOJA)



Oscar Luis Fonzalida
SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE CHILECITO (LA RIOJA)

OBRA NUEVA O AMPLIACIÓN

Art. 111º) Por todo proyecto de construcción de obra nueva o ampliación, presentado a la Municipalidad para su estudio y visación, el responsable abonará, previo a la emisión del correspondiente permiso, una contribución equivalente al **0,25%** (cero veinticinco por ciento) del costo total de la obra, con los siguientes valores mínimos:

Ampliación	\$ 800,00
Vivienda nueva	\$ 1.000,00
Locales comerciales	\$ 1.200,00
Galpones y tinglados de uso industrial	\$ 2.000,00



Art. 112°) Por cada obra en construcción que se detecte sin el correspondiente permiso municipal, se procederá a la paralización de la misma y aplicación de una multa, que se graduará según la magnitud y la dimensión aparente de la misma \$ **7.600,00 a \$ 30.000,00**

Art. 113°) Por no acatar la orden de paralización de la obra se aplicará una multa de \$ **12.000,00 a \$ 57.000,00**

La obra podrá ser reanudada una vez que el responsable haya obtenido el correspondiente permiso municipal, previo pago de la multa y de la Tasa determinada en el artículo 115° de la presente Ordenanza.

Art. 114°) Por toda obra ejecutada anteriormente sin permiso municipal, pero que se encuadra a las normas de edificación al momento de su construcción, el responsable deberá abonar una multa de según la antigüedad de la construcción:

ANTIGÜEDAD	MULTA
Hasta 5 años	Art. 111° más 100% del mismo
Mas de 5 y hasta 10 años	Art. 111° más 70% del mismo
Mas de 10 y hasta 20 años	Art. 111° más 50% del mismo
Mas de 20 y hasta 50 años	Art. 111° más 20% del mismo
Más de 50 años	Tasa fija \$ 800,00

Dr. Sebastián Gutiérrez
VICE INTENDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
DPTO. CHILECITO - LA RIOJA

Art. 115°) Permiso para cambio de aberturas previa inspección y posterior autorización de un profesional de obras privadas \$ **400,00**

REFACCIÓN Y REFORMA DEL INTERIOR

Art. 116°) Permiso para refacción y reforma del interior que no signifiquen aumento de superficie construida por modificación de estructuras:

- a) Interior \$ **1.000,00**
- b) Fachadas..... \$ **600,00**

Art. 117°) Permiso para la ocupación de veredas, con andamios o materiales:

- a) Primer día o fracción \$ **300,00**
- b) Días subsiguientes (cada uno) \$ **80,00**

Este permiso se dará en forma especial y cuando el propietario de la vereda no tenga lugar en el interior de su propiedad.

Art. 118°) Permiso para demolición:

- a) Con topadoras (por día) \$ **400,00**
- b) Manualmente (por día) \$ **200,00**

Art. 119°) Permiso para roturas de veredas y/o calzadas para efectuar conexiones parcelarias de redes de servicio público a la red maestra, quedando a su cargo la reparación:

- a) En calle pavimentada \$ **400,00**
- b) En calle sin pavimento \$ **200,00**

Este permiso especial se otorgará por un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del otorgamiento del mismo, plazo en el cual el propietario se obliga a realizar los trabajos autorizados y restituir la vereda y el pavimento, flexible o rígido, dañados.

INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento con lo establecido en el párrafo anterior, la Dirección de Obras Privadas intimará al responsable por un plazo de 48 horas para que realice las reparaciones que la misma



determine. En caso contrario, el trabajo será realizado por la Municipalidad con coste al vecino. El infractor deberá abonar, por m² \$ **700,00**

Art. 120º) Permiso para modificar y dejar bajo nivel el cordón de la acera para la entrada de vehículos \$ **200,00**

Art. 121º) Para otorgar los permisos de construcción que se tratan en este título, se deberá proceder a la inspección por parte de un profesional de la Dirección de Obras Privadas.

Art. 122º) Por las infracciones que se detallan, los responsables abonarán las siguientes multas:

a) Por toda modificación sin autorización de la superficie del proyecto del plano aprobado por la Municipalidad, multa igual al 50% (cincuenta por ciento) de las tasas que debió haber abonado, con un valor mínimo de:

..... \$ **6.000,00**

b) Por toda modificación sin autorización de la superficie del proyecto del plano aprobado por la Municipalidad vulnerando el reglamento de edificación o se realicen trabajos en contravención al mismo, multa del 100%(cien por cien) de las tasas que debió haber abonado, con un valor mínimo de: \$ **8.700,00**

c) Por toda falta de cumplimiento en término de la intimación efectuada por la Municipalidad a los propietarios usufructuarios y/o poseedores a títulos de dueños, para construir o reparar muro de cierre y/o veredas, estos abonarán la multa, sin perjuicio de la ejecución de la obra por parte de la Municipalidad, con cargo al frentista: \$ **3.000,00**

d) Por toda obra detectada sin el correspondiente cartel de obra de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º de la Ordenanza **1489/94**, se aplicará una multa de: \$ **3.000,00**

e) Por el incumplimiento de los plazos establecidos en el artículo 2º de la Ordenanza **1489/94** entre la presentación previa y la presentación final de una carpeta técnica se aplicará una multa equivalente al quince por ciento (15%) de la tasa que deberá abonar según el artículo 112º de la presente.

f) Por toda otra infracción de las disposiciones de esta Ordenanza no especificada en otros artículos, el responsable pagará el tributo correspondiente incrementado en concepto de multa, en el cincuenta por ciento (50%) con un valor mínimo de \$ **5.900,00**

Art. 123º) Certificado final de obra, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6º de la Ordenanza **1489/94**, deberá abonar el 0,1 %(cero coma uno por ciento) del costo de la obra según el artículo 112º de la presente Ordenanza.

Art. 124º) Certificado de factibilidad de prototipo, de acuerdo a los artículos 7º y 8º de la Ordenanza **1489/94** deberá abonar: \$ **1.300,00**

Art. 125º) En casos de complejos habitacionales (artículos 232º y 233º del Código Tributario) las empresas contratantes deberán obtener antes de la iniciación de las obras el permiso municipal establecido en el presente Título.

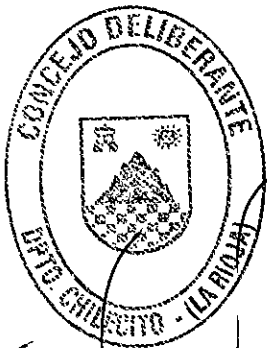
La tasa a abonar previamente, será del 50% (cincuenta por ciento) de lo determinado en dicho artículo. Las empresas podrán solicitar se efectúen mediante descuentos proporcionales en los Certificados de Obras.

Art. 126º) Multas a profesionales y empresas, por realizar trabajos en contravención al Reglamento de Edificación (artículo 30º), o cuando se cometiera falsificación de datos consignados en la carpeta técnica a fin de obtener su aprobación, el monto variara entre \$ **6.000,00 a \$ 30.000,00**

Art. 127º) Las multas previstas en el presente capítulo se reducirán por presentación espontánea del contribuyente conforme la siguiente escala:

Obras encuadradas en el inciso b del artículo 117º es decir obras en ejecución sin permiso municipal de construcción, tendrán una condonación del 50% (cincuenta por ciento) de la multa;

Ct. Sebastian Gutierrez
VICE INTENDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
DPTO. CHILECITO - LA RIOJA



Oscar Luis Fonzalida
SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE CHILECITO (L.R.)



Obras encuadradas en el inciso c del artículo 119º es decir obras de relevamiento ejecutadas sin permiso municipal de construcción, tendrán una condonación del 50% (cincuenta por ciento) de la multa.

CONSTRUCCIONES NO PERMANENTES

Art. 128º) Para la aprobación de planos o documentos de los kioscos, quinchos, carros bares, puestos de artesanos y similares:

Por metro cuadrado de superficie \$ **120,00**

Con un mínimo de \$ **800,00**

TASA POR SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANO

Art. 129º) Por certificación de factibilidades de convalidación y localización se deberá abonar \$ **600,00**

Art. 130º) Por certificación de factibilidad y mantenimiento de servicios urbanos se deberá abonar \$ **600,00**

Art. 131º) Por certificación de compromiso de recepción, utilización y mantenimiento de las áreas de uso público deberá abonar: \$ **600,00**

Art. 132º) Por certificación de factibilidad de convalidación del proyecto urbanístico deberá abonar: \$ **600,00**

Art. 133º) Por aprobación del proyecto definitivo los loteos divisiones y/o urbanizaciones especiales que no contarán con permiso municipal y que su ejecución no se encuadre dentro de la normativa, abonarán una multa conforme a las siguiente documentación:

- La no presentación en tiempo y forma de planos correspondientes, pero de acuerdo a la normativa vigente, será del ciento cincuenta por ciento (150%) mas del valor del costo del arancel.
- La venta realizada sin aprobación y fuera de la normativa vigente, que produjera un perjuicio a la trama urbana existente, se sancionará con el equivalente en insumos que estime necesario la Secretaría de Hacienda y Obras Públicas, correspondiente al veinticinco por ciento (25%) del valor total de los lotes resultantes presentados, según tasación establecida por la TASACIÓN OFICIAL.

Art. 134º) Certificado catastral sobre propiedades inmuebles:

Por cada información del Organismo Fiscal, el solicitante abonará una tasa de: \$ **300,00**

Este organismo emitirá un preinforme el cual deberá ser presentado en la Dirección de Catastro Municipal, quien deberá extender un certificado definitivo que acredite la titularidad de cada inmueble en el caso que corresponde.

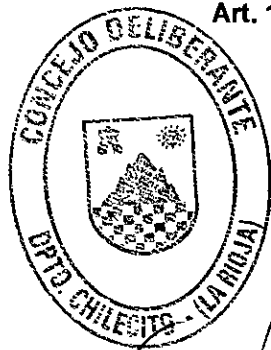
Art. 135º) Multa por infracción a los artículos 74º y/o 75º del Capítulo IV, Ordenanza N° 237 (Uso del suelo) de \$ **2.500,00 a \$ 12.000,00**

TITULO XI

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA INSPECCIÓN MECÁNICA, INSTALACIÓN Y SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Art. 136º) **ALÍCUOTA.** Fijase en un 15% (quince por ciento) la alícuota de la contribución general establecida en el inciso a) del artículo 238º del Código Tributario Municipal que se aplicará a los usuarios sobre el importe neto total de la facturación cobrada por la empresa prestataria del servicio.

Ct. Sebastián Guzmán
VICE INTENDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
DPTO. CHILECITO - LA RIOJA



Oscar Luis Fonzalida
SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE CHILECITO (L.R.)



Art. 137º) CONEXIONES. Según lo establecido por el artículo 238º inciso b) del Código Tributario Municipal por la autorización de conexiones, cambios de nombres y traslados de medidor de servicios de electricidad, se pagarán las siguientes tasas:

Hasta 60 m ² cubiertos	\$ 50,00
Mas de 60 y hasta 120 m ² cubiertos	\$ 80,00
Mas de 120 y hasta 180 m ² cubiertos	\$ 100,00
Mas de 180 y hasta 300 m ² cubiertos	\$ 130,00
Mas de 300 y hasta 500 m ² cubiertos	\$ 160,00
Mas de 500 y hasta 750 m ² cubiertos	\$ 200,00
Más de 750 m ² cubiertos	\$ 300,00
Comercio, industria, servicios o mixto, abonarán:	Ocho (8) veces la tasa establecida en el ítem anterior, conforme a los metros cuadrados.
Parcelas, fincas agrícolas ganaderas	\$ 800,00
Provisorios por mes o fracción	\$ 100,00

Cf. Sebastian Gutierrez
VICE INTENDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
DPTO. CHILECITO - LA RIOJA

Art. 138º) SUPUESTOS ESPECIALES. Para los casos especiales, se abonará la contribución según los siguientes puntos:

- a) Los circos por la autorización por días \$ 400,00
b) Por cada motor eléctrico, los parques de diversiones abonarán:

De hasta 1 HP	\$ 20,00
De mas de 1 y hasta 5 HP	\$ 30,00
De mas de 5 y hasta 10 HP	\$ 40,00
De mas de 10 y hasta 50 HP	\$ 50,00
De mas de 50 y hasta 100 HP	\$ 100,00
Más de 100 HP	\$ 150,00

TITULO XI

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA INSTALACIÓN Y SUMINISTRO DE GAS NATURAL

Art. 139º) ALÍCUOTA. Según el artículo 261º del Código Tributario Municipal Los usuarios de servicios de gas distribuidos por cañerías, abonarán una contribución del seis por ciento (6%) sobre el importe neto facturado por las empresas proveedoras.

Esta contribución se abonará conjuntamente con el importe de las facturaciones de las empresas proveedoras, las cuales actuarán como agente de recaudación de dicha contribución debiendo ingresar el importe total recaudado dentro de los quince (15) días siguientes al mes de percepción.



TITULO XII

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS CONTRATOS DE OBRAS

PUBLICAS

Art. 140º) ALÍCUOTA. La contribución que prevé el artículos 243º y 244º del Código Tributario, será igual al cero coma cinco por ciento (0,5 %) del monto contractual actualizado que deberá ser pagado antes de la iniciación de las obras, e igualmente las posteriores ampliaciones.

Art. 141º) PAGO MEDIANTE DESCUENTOS. La Municipalidad podrá convenir con los contratistas, a solicitud de estos, el pago de la tasa mediante descuentos del porcentaje de todos los Certificados de Obra, para lo cual los organismos contratantes deberán consentir en actuar como agentes de retención.

Cr. Sebastián Gutiérrez
VICE INTENDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
DPTO. CHILECITO - LA RIOJA

TITULO XIII

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LAS RIFAS Y OTROS JUEGOS DE

AZAR

Art. 142º) DISTINTOS SUPUESTOS. ALÍCUOTA. El tributo establecido en el Artículo 248º del Código Tributario se abonará de la siguiente manera:

- a) El cinco por ciento (5%) del precio de venta al público de los instrumentos vendidos, excepto cuando se trate de billetes de lotería, Loto, Quini 6 y quinielas, los que abonarán el tres por ciento (3 %) sobre la venta total obtenida por el expendio de los mencionados instrumentos tomados sobre la base de venta al público.
- b) El veinte por ciento (20 %) del valor de los premios en juego, cuando los documentos, que den opción a premio se distribuyan gratuitamente.

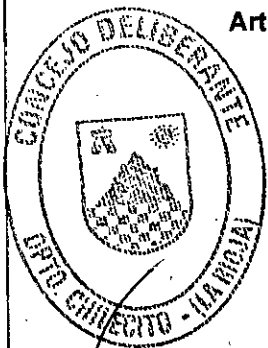
Quando la actividad gravada se encuentre en los incisos a) (primera parte) y b) La institución organizadora comunicará con 24 horas de anticipación a la Dirección de Espectáculos Públicos, el día, la hora y el lugar donde se realizará el recuento de las boletas vendidas y/o anuladas.

El inspector designado verificará el recuento, labrará el acta y procederá a realizar la liquidación correspondiente, debiendo los organismos hacer efectiva la misma, en la Dirección de Rentas Municipal, el 1º día hábil siguiente.

Para el inciso a) (segunda parte) el pago deberá efectuarse mensualmente según los vencimientos fijados en el calendario impositivo.

Art. 143º) EXENCIÓN. PARÁMETROS. A los fines de la exención prevista en el Artículo 250º del Código Tributario se establece:

- a) Para el precio de venta de todos los instrumentos emitidos la suma de \$ **3.500,00**
- b) Para el valor total de los premios la suma de \$ **2.000,00**



Oscar Luis Fonzalida
SECRETARIO DE LIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE CHILECITO (L.R.)



TITULO XIV

TASA DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

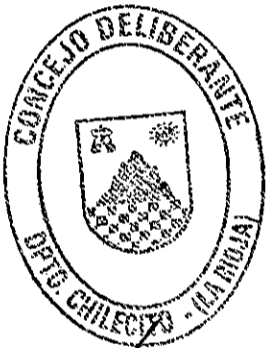
CAPITULO I

TASA POR SERVICIOS DE CATASTRO MUNICIPAL

Art. 144º) DISTINTOS SUPUESTOS. MONTOS. De acuerdo a lo establecido en el Art. 266º del Código Tributario Municipal, por todo trámite o gestión administrativa realizada ante la Municipalidad del Departamento Chilecito, se abonarán:

- a) Visado de los lotes, divisiones y subdivisiones:
- a.1) Hasta 5 lotes cada uno \$ **250,00**
 - a.2) Mas de 5 y hasta 10 lotes c/u \$ **200,00**
 - a.3) Mas de 10 y hasta 15 lotes c/u \$ **150,00**
 - a.4) Más de 15 lotes c/u \$ **100,00**
- b) Visado de mensuras en la ciudad de Chilecito (en los Distritos abonarán el setenta por ciento (70%).
- b.1) Hasta 1.000 m² \$ **500,00**
 - b.2) Mas de 1.000 y hasta 5.000 m² \$ **800,00**
 - b.3) Mas de 5.000 y hasta 10.000 m² \$ **900,00**
 - b.4) Mas de 10.000 y hasta 50.000 m² \$ **1.000,00**
 - b.5) Más de 50.000 m² \$ **1.000,00**
- c) Fijación de línea municipal (por un lote) por cada uno de los frentes que pudiera corresponder al lote para el cual se solicita línea \$ **500,00**
- d) En carácter de tasa retributiva por servicios técnicos prestados por la Secretaría de Obras Públicas a entidades intermedias:
- d.1) Anteproyectos: por cada \$ 5.000,00 de presupuesto corresponde \$ **500,00**
 - d.2) Proyectos: por cada \$ 5.000,00 de presupuesto corresponde \$ **800,00**
 - d.3) Dirección Técnica: por cada \$ 5.000,00 de monto certificado, un valor mínimo mensual \$ **800,00**
 - d.4) Demoliciones: hasta cinco días \$ **250,00**
Más de cinco días \$ **500,00**
 - d.5) En caso de urbanización o espacios verdes, se tomará el cuarenta por ciento(40%) del presupuesto; del mismo por cada \$ 5.000,00 se abonarán \$ **250,00**
 - d.6) Informes técnicos \$ **500,00**
 - d.7) Pericias..... \$ **1.000,00**
 - d.8) Pericias Judiciales: por día \$ **500,00**
 - d.9) Actas de replanteo: diez por ciento (10 %) de los derechos de construcción.
 - d.10) Replanteos y deslindes: por metro cuadrado, terrenos urbanos, previa presentación de planos aprobados y título correspondiente \$ **7,00**
- e) Por certificado de libre expropiación por cada uno de los frentes que pudiera corresponder al lote para el cual se solicita la expropiación: \$ **300,00**
- f) En caso de no existir loteo aprobado, ni estudio de calles, los valores fijados en los puntos c) y e) se multiplicarán por el coeficiente de dos con cincuenta (2,5).

Cr. Sebastián Gutiérrez
VICE INTENDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
DPTO. CHILECITO - LA RIOJA



Oscar Luis Fonzalida
SECRETARIO DEBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE CHILECITO (L.R.)



CAPITULO II

TASAS POR OTRAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Art. 145º) MONTO. Todo trámite o gestión por escrito realizado ante la Municipalidad y que no tenga una tasa especial en el presente capítulo, abonará una tasa de:
Primera foja \$ **70,00**

Art. 146º) CERTIFICADO DE LIBRE DEUDA. Los contribuyentes abonarán por cada certificado de Libre Deuda respecto de cada tributo \$ **200,00**

CERTIFICADOS EMITIDOS. Los contribuyentes abonarán por cada certificado emitido por el Organismo Fiscal, no contemplado en el párrafo anterior, respecto de cada tributo \$ **200,00**

Art. 147º) ACTUACIONES EN PARTICULAR. Por las siguientes actuaciones administrativas se pagará:

a) Derecho de oficina referidos al **comercio e industria**, solicitud de:

a.1) Inscripción como introductor y que no tenga local habilitado a tal efecto \$ **600,00**

a.2) Traslado de negocios habilitados a otros domicilios \$ **350,00**

a.3) Cambio de rubro y/o anexo \$ **350,00**

a.4) Toda constancia y/o fotocopia de Archivo \$ **50,00**

a.5) Solicitud de Baja Retroactiva \$ **350,00**

a.6) Permiso para realización de espectáculos públicos, previa autorización de la Secretaría de Servicios Públicos, ya que solo tendrá efecto si el local reúne las condiciones higiénicas sanitarias en vigencia (caso contrario será rechazada) se deberá abonar \$ **400,00**

- Entidades sin fines de lucro (Clubes y otras instituciones)

..... \$ **300,00**

- Entidades intermedias y O.N.G. \$ **200,00**

a.7) Por inspección técnico mecánica de unidades que sean destinadas a permiso para realización transporte de pasajeros y sustancias alimenticias, abonarán \$ **450,00**

b) Derechos de oficinas referidos a los **rodados**:

b. 1) Inscripción, transferencia \$ **150,00**

b. 2) Baja y/o cambio de radicación \$ **300,00**

b. 3) Actas de colisión \$ **150,00**

b. 4) Certificado de Libre Antecedentes de Tránsito (como requisito para la obtención del carnet de conducir o de otra gestión) \$ **150,00**

b. 5) Certificado de Libre Antecedentes de Tránsito Respecto del Vehículo, para:

- Automóviles o camionetas: \$ **250,00**

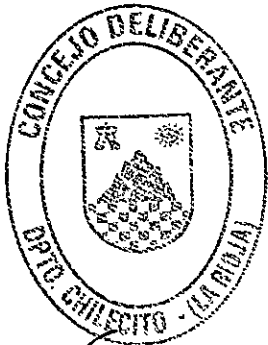
- Camiones s/acoplado y vehículos destinados al transporte de pasajeros: \$ **350,00**

- Para camiones articulados o con acoplado: \$ **450,00**

Art. 148º) OTRAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. Fijase para las Tasas de actuaciones administrativas que no se encuentren citadas específicamente el importe de \$ **150,00**

Art. 149º) ACTUACIONES POR DENUNCIA DE INFRACCIONES. Establécese para los trámites o solicitudes relacionadas con inmuebles una tasa de \$ **150,00** por denuncias de infracciones a las normas sobre edificación efectuadas por propietarios y/o inquilinos contra propietarios y/o inquilinos que requieran intervención de algún área de la Dirección General de Obras Públicas.

G. Sebastián Gutiérrez
VICE INTENDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
OPTO. CHILECITO - LA RIOJA



Oscar Luis Fonzalida
SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE CHILECITO (L.R.)



TITULO XV

CONTRIBUCIÓN SOBRE LOS RODADOS Y EL TRANSITO

Art. 150º) MONTOS. Según lo establecido en el artículo 271º del Código Tributario Municipal, los automotores de cuatro (4) ruedas, y los acoplados, trailers, casas rodantes, motocicletas y motonetas, todos los modelos abonarán por año, en tres cuotas cuatrimestrales los montos que se consignan a continuación, cuyos vencimientos serán determinados por la Dirección de General de Recursos Tributarios.

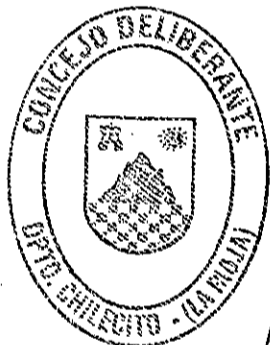
Ce. Sebastián Gutiérrez
VICE INTENDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
DPTO. CHILECITO - LA RIOJA

AUTOS Y CAMIONETAS

Modelo	Hasta 800 Kg.	De 801 a 1150 kg.	De 1151 a 1500 kg.	Más de 1500 kg.
2005	\$ 1,676.90	\$ 1,841.17	\$ 2,005.44	\$ 2,203.93
2004	\$ 1,622.15	\$ 1,779.57	\$ 1,943.84	\$ 2,135.48
2003	\$ 1,574.24	\$ 1,731.66	\$ 1,889.08	\$ 2,073.88
2002	\$ 1,526.32	\$ 1,676.90	\$ 1,827.48	\$ 2,012.28
2001	\$ 1,478.41	\$ 1,628.99	\$ 1,779.57	\$ 1,950.68
2000	\$ 1,437.35	\$ 1,581.08	\$ 1,724.81	\$ 1,895.93
1999	\$ 1,389.43	\$ 1,533.17	\$ 1,670.06	\$ 1,834.33
1998	\$ 1,355.21	\$ 1,485.26	\$ 1,622.15	\$ 1,779.57
1997 a 1994	\$ 1,314.14	\$ 1,444.19	\$ 1,574.24	\$ 1,724.81

COLECTIVOS Y CAMIONES

Modelo	Hasta 1000 Kg	De 1.001 a 3.000 kg	De 3.001 a 10.000 Kg	Más de 10.000Kg
2005	\$ 1,793.26	\$ 1,957.53	\$ 2,156.02	\$ 2,347.66
2004	\$ 1,745.35	\$ 1,895.93	\$ 2,087.57	\$ 2,279.22
2003	\$ 1,690.59	\$ 1,841.17	\$ 2,025.97	\$ 2,210.77
2002	\$ 1,635.84	\$ 1,786.41	\$ 1,971.22	\$ 2,142.33
2001	\$ 1,587.92	\$ 1,731.66	\$ 1,909.62	\$ 2,073.88
2000	\$ 1,540.01	\$ 1,676.90	\$ 1,848.02	\$ 2,012.28
1999	\$ 1,492.10	\$ 1,628.99	\$ 1,793.26	\$ 1,957.53
1998	\$ 1,451.03	\$ 1,581.08	\$ 1,745.35	\$ 1,895.93
1997 a 1994	\$ 1,403.12	\$ 1,533.17	\$ 1,690.59	\$ 1,841.17



Oscar Luis Fonzalida
SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE CHILECITO (L.R)